



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Miércoles, 14 de junio de 1995

Núm. 135

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 65 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 80 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.<sup>a</sup>-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.<sup>a</sup>-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.250 pesetas al trimestre; 3.710 pesetas al semestre; 6.660 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 120 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

#### CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de Hostelería y Turismo de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 19 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.-P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

\* \* \*

#### TEXTO DEL CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON

##### ARTICULO PRIMERO.- Ambito funcional, territorial y personal.

Este Convenio afecta a todas las empresas y trabajadores encuadrados en el sector de Hostelería y Turismo, cuyos centros de trabajo estén enclavados en la provincia de León y regidos por la Ordenanza Laboral para la Industria de Hostelería aprobada por O.M. de 28-02-74.

##### ARTICULO SEGUNDO.- Obligtoriedad.

Las normas pactadas en este Convenio tendrán carácter de obligado cumplimiento en las relaciones laborales citadas en el artículo anterior.

##### ARTICULO TERCERO.- Vigencia y duración.

El presente Convenio tendrá una duración de UN AÑO; y concretamente desde el día 1º de Enero de 1.995 al día 31 de Diciembre de 1.995, surtiendo efectos económicos a partir del día 1 de Enero de 1.995.

Ambas partes acuerdan que las negociaciones del Convenio Colectivo para 1.996 den comienzo durante la primera quincena de Enero de 1.996 al objeto de que exista la menor retroactividad posible.

##### ARTICULO CUARTO.- Incremento y Revision salarial.

El incremento que se pacta sobre todos los conceptos económicos para el año 1.995 es del 4%, resultando de ello las tablas salariales que se especifican en el anexo.

Al finalizar el año 1.995, y una vez conocidos los I.P.C. reales correspondientes a dicho año, mediante la constatación de tales datos por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), se procederá a una revisión salarial de las tablas que figuran en el anexo, de forma automática, con efectos de 1 de Enero de 1.996 sobre el exceso del 4% pactado, y con el tope máximo del 4,50%.

##### ARTICULO QUINTO.- Garantías personales.

Se respetarán las situaciones que se consideren más beneficiosas que lo establecido en el presente Convenio y que hubieren sido pactadas con anterioridad al mismo o que en lo sucesivo se pacten.

Para todos los trabajadores afectados por este Convenio, mayores de 18 años y en situación de alta en la empresa, se fija un salario bruto mínimo anual de 1.464.885.- Ptas., que se percibirán en proporción al tiempo trabajado y siempre que no exista alguna disposición de rango superior en contra.

##### ARTICULO SEXTO.- Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada de trabajo será de 1.802 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. Para su equivalencia en cómputo semanal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Jornada Máxima Legal, 4/83 de 29 de Junio, que fija dicha jornada en cuarenta horas semanales.

##### ARTICULO SEPTIMO.- Descanso diario.

Los trabajadores que realicen una jornada normal de forma continuada dispondrán de un periodo de descanso diario de al menos 30 minutos. Dicho periodo se retribuirá como trabajo y se computará como jornada normal a todos los efectos.

##### ARTICULO OCTAVO.- Descanso semanal.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de jornada y media ininterrumpida.

Los trabajadores de centros de trabajo que cuenten con más de 40 trabajadores, dispondrán de dos jornadas continuadas de descanso. En este caso, las empresas podrán optar por este sistema, o bien, mantener la jornada y media de descanso, retribuyendo la media jornada restante, por el importe de 1.560,- ptas.



**ARTICULO NOVENO.- Vacaciones.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de 30 días de vacaciones retribuidas al año. El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, respetándose en cualquier caso los criterios establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Si dentro de los treinta días naturales de vacaciones, coincidiera alguno de los festivos, se computará aparte.

**ARTICULO DECIMO.- Días festivos trabajados.**

Los días festivos no recuperables y trabajados, podrán ser acumulados y disfrutados entre los meses de Mayo a Septiembre, ambos inclusive. Se tendrá en cuenta los días de descanso que corresponderían al periodo de disfrute y que se establecen en dos días más o su parte proporcional.

**ARTICULO ONCE.- Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse de su trabajo, con derecho a remuneración por algunos de los motivos y por el tiempo mínimo que a continuación se detalla:

- a) Por matrimonio del trabajador, 15 días.
  - b) Por nacimiento del hijo, 4 días.
  - c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, nietos, abuelos, hermanos, hermanos políticos, 3 días.
  - d) Por fallecimiento de familiares que se citan en el apartado anterior, 3 días
  - e) Por traslado de su domicilio habitual, 2 días.
  - f) Por el tiempo indispensable de un deber inexcusable de carácter público o personal.
  - g) Por boda de hijos, padres, hermanos, hermanos políticos, primera comunión de hijos, nietos, o acto similar según la religión, 1 día.
  - h) Por el tiempo necesario que precise el trabajador para concurrir a exámenes en centro de formación académica, profesional y social, siendo retribuidos los 10 primeros días del año, no retribuyéndose los que excedan de dicho número.
- En los casos previstos en los apartados b, c, d, g, y h, estos permisos se incrementarán en las siguientes escalas:
- Un día más, si el hecho se produce fuera de la localidad y dentro de la provincia.
  - Dos días más, si se produce en las provincias limítrofes y tres días más, si se produce en el resto de España.
  - i) Previa solicitud con un mínimo de siete días de antelación, el trabajador podrá destinar un día al año para asuntos personales.

**ARTICULO DOCE.- Servicio militar.**

Los trabajadores que se hallen cumpliendo los deberes militares, tanto voluntario como forzoso, tendrán derecho, siempre que lleven como mínimo cuatro años ininterrumpidos o cuatro temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, a percibir íntegramente las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad. En el supuesto de llevar dos años ininterrumpidos o dos temporadas en el caso de trabajadores fijos discontinuos, percibirán el 50% de las gratificaciones de Julio y Navidad.

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán de la siguiente forma: 50% en estas fechas y el otro 50% al terminar el servicio militar y una vez transcurridos cuatro meses desde su reincorporación al trabajo.

**ARTICULO TRECE.- Excedencia voluntaria.**

El trabajador con una antigüedad en la empresa de al menos un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un periodo máximo de cinco años, sin que en ningún caso se pueda producir tal situación en los contratos de tiempo determinado.

**Excedencias especiales:**

Pasarán a esta situación los trabajadores que sean nombrados para cargos políticos o sindicales, cuyo desempeño implique el abandono de sus tareas habituales en la empresa. Esta excedencia comporta la reserva de plaza para el momento en que concluya la situación que la motiva.

**ARTICULO CATORCE.- Ropa de trabajo y utillaje.**

Las empresas, vendrán obligadas a proporcionar a su personal la ropa y herramientas de trabajo. Se entenderá como ropa de trabajo el uniforme completo de acuerdo con el trabajo efectuado.

La conservación y limpieza de los uniformes de trabajo correrán a cargo de la empresa. Quedarán excluidos de estos cuidados la chaquetilla blanca, camisa y el pantalón negro.

Se entenderá como prendas de uso obligatorio, exclusivamente las que facilite la empresa.

**ARTICULO QUINCE.- Trabajos de categoría superior.**

La empresa, en casos de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, con el salario que corresponda a su nueva categoría. Este cambio no puede ser de duración superior a tres meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo volver a su antiguo puesto y categoría. Cuando el trabajador realice durante tres meses consecutivos trabajos de categoría superior, se respetará su salario real en dicha categoría superior, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo con las normas sobre ascenso, o en caso contrario reintegrándose a su primitivo puesto de trabajo ocupándose esta vacante por

quien corresponda. Si ocupara el puesto de trabajo de categoría superior durante nueve meses alternos, consolidará el salario real de dicha categoría a partir de este momento sin que ello suponga necesariamente la creación de un puesto de trabajo de esta categoría.

**ARTICULO DIECISEIS.- Trabajos de categoría inferior.**

La empresa podrá destinar al trabajador a realizar servicios de categoría inferior a la que tenga reconocida en los casos previstos y siempre que no excedan de diez días al año, ni supongan menoscabo de la dignidad de la persona, conservando el salario correspondiente a su categoría.

**ARTICULO DIECISIETE.- Ascensos.**

Cuando en una empresa quede vacante algún puesto de trabajo de los grupos I, II, ó III, se deberá cubrir con personal de los grupos IV, V ó VI, siempre que demuestren su capacidad para desempeñar las funciones de la categoría de que se trate. La capacidad será evaluada conjuntamente por los representantes de los trabajadores y la empresa.

**ARTICULO DIECIOCHO.- Trabajos discontinuos.**

Todo trabajador que realice trabajos discontinuos, tendrá preferencia para cubrir los puestos que queden vacantes en la empresa respecto a las personas que no hayan trabajado en la misma.

**ARTICULO DIECINUEVE.- Pluses.**

Se abonarán a todos los trabajadores, sea cual sea la actividad en la empresa, por plus de asistencia y por día de asistencia efectiva al trabajo la cantidad de 410 Ptas.

**ARTICULO VEINTE.- Manutención.**

Los trabajadores que se determinan en el anexo III de la Ordenanza, tendrán derecho como complemento salarial en especie, a recibir con cargo a la empresa y durante los días en que presten sus servicios, la manutención, ó un complemento mensual de 2.100 Ptas

**La comida será digna y única para todos.****ARTICULO VEINTIUNO.- Antigüedad.**

A la finalidad de fomentar la vinculación del personal con la empresa, se establecen aumentos periódicos de salario por tiempo de servicio en la propia empresa. Dichos aumentos, que no tendrán carácter acumulativo, son de aplicación a todo el personal regido por la Ordenanza de Hostelería, teniendo las siguientes cuantías sobre los salarios vigentes en cada momento según categorías:

- a) 3% sobre salario garantizado, al cumplirse los tres años de servicio en la empresa.
- b) 8% al cumplirse los seis años.
- c) 16% al cumplirse los nueve años.
- d) 25% al cumplirse los catorce años.
- e) 38% al cumplirse los diecinueve años.
- f) 46% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para determinar la antigüedad, será la de ingreso en la empresa.

**ARTICULO VEINTIDOS.- Ayuda por jubilación.**

Al producirse la jubilación de un trabajador que lleve prestando servicios en la empresa quince años, percibirá el importe íntegro de dos mensualidades incrementadas en antigüedad y los demás emolumentos inherentes a la misma y una mensualidad más por cada cinco años que excedan a los quince de referencia.

Este premio se hace también extensivo cuando el trabajador se jubilara por Invalidez Permanente, y en caso de fallecimiento, la viuda o los hijos percibirán en ese momento lo que a aquél le correspondiera como si fuera jubilación.

**ARTICULO VEINTITRES.- Jubilación especial a los 64 años.**

A petición del trabajador, podrá acogerse a los beneficios de jubilación especial a los 64 años, al amparo de lo previsto en los R.R. Decretos 14/81 de 20 de Agosto de 1.981 y 2.705/81 de 19 de Octubre de 1.981. En este caso el empresario se obligará a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular de prestación de desempleo o joven demandante de primer empleo.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- Horas extraordinarias y nocturnas.**

En lo que se refiere a este apartado, se estará a lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores, cuyo texto se añade al de este convenio como Anexo II..

**ARTICULO VEINTICINCO.- Gratificaciones.**

Para todo el personal afectado por el presente Convenio, regirán las siguientes gratificaciones:

- a) Navidad: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- b) Julio: 30 días de salario garantizado más antigüedad.
- c) Beneficios: 30 días de salario garantizado más antigüedad, que se harán efectivos en el mes de Septiembre de cada año.

**ARTICULO VEINTISEIS.- Enfermedad. (Art. 43 de la Ord. Laboral).**

La ausencia del trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda en su duración de seis años. Dentro de este plazo, el período que corresponda a la situación de incapacidad laboral transitoria, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este período y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia prevista en el artículo 47 de la Ordenanza Laboral.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un período máximo de doce meses, el complemento necesario para que, computado lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el cien por cien del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevara a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

Todo ello sin perjuicio de otras disposiciones de rango superior que hayan sido dictadas sobre la materia o que se dicten en lo sucesivo.

**ARTICULO VEINTISIETE.****1.- Comité de empresa.**

Es el órgano unitario de representación de los trabajadores en la empresa y tiene las funciones que viene desarrollando en la actualidad. Recibirá información de la marcha de la empresa económica y financiera, política de inversiones, e intervendrá previamente los expedientes de crisis, sanciones por faltas muy graves, movilidad del personal y sistema de contratación de personal nuevo. Se les facilitará un local de reuniones en la empresa. Todos los Delegados de Personal y Comité de Empresa dispondrán de 40 horas mensuales para el ejercicio de su función. Se podrá hacer uso de dichas horas sindicales a requerimiento del Sindicato y podrán acumularse mensualmente en uno o varios miembros.

**Secciones sindicales.**

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos, podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida por sus representantes. En los centros de trabajo en los que no exista Comité de Empresa o cuya plantilla tenga un mínimo de 50 trabajadores, los tablones de anuncios podrán ser utilizados por aquellas secciones sindicales que cuenten con un mínimo de un 10% de afiliación, reconociéndose un Delegado de la misma, que poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y por éste Convenio que a los miembros del Comité de Empresa y podrán atender a los trabajadores en su centro de trabajo o realizar las funciones que su Sindicato le confiera. Los Delegados sindicales representan y defienden los intereses del Sindicato a quien representan y a los afiliados del mismo en la empresa, y servirá de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la dirección de las respectivas empresas. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

Serán informados y oídos por la empresa con carácter previo:

- Sobre despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslados y sobre toda proyección o acción empresarial que afecten a los intereses de los trabajadores.
- La implantación del sistema de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Podrá recaudar cuotas de sus afiliados y repartir propaganda sindical.

**d) Excedencias.**

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial o superior. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa solicitándolo en el término de un mes al finalizar el desempeño de su mandato.

**2.- Contratación**

Salvo disposición de rango superior que se establezca en lo sucesivo, y que se aplicará automáticamente, se establecen para este sector las siguientes normas de contratación:

a) Homogeneización.- Las condiciones establecidas en este convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de las empresas incluidas en los ámbitos de aplicación del mismo, con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluidos a los jóvenes de primer empleo.

b) Contratación e información.- El empresario deberá informar a la representación legal de los trabajadores, y con carácter previo, sobre los planes previstos de contratación, puestos de trabajo que piensa cubrir y modalidades contractuales que va a utilizar.

Excepcionalmente, si por necesidades perentorias de la empresa no hubiera sido posible dicha comunicación, ésta se producirá en un plazo no superior a diez días desde la contratación.

La empresa, previa petición, entregará trimestralmente a la representación legal de sus trabajadores una relación con el número de contratos celebrados por tiempo determinado en dicho período, sea cual sea la modalidad legal a la que se acojan, especificando el nombre y apellidos de los trabajadores contratados, el tiempo de duración del contrato y la fecha de inicio y terminación del mismo.

c) Ingreso.- La contratación de trabajadores se ajustará a las normas legales generales sobre contratación y a las específicas que figuran en el presente Convenio Colectivo, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modelos de contratación previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad y naturaleza de cada uno de los contratos.

d) Forma de contrato.- La contratación del personal deberá hacerse siempre por escrito.

e) Contratos en prácticas.- La retribución de los trabajadores contratados en prácticas de acuerdo con el R.D. 1992/84, de 31 de Octubre, no podrá ser inferior a las retribuciones establecidas en este Convenio para las categorías que desarrollen tareas iguales a las designadas en dichos contratos en prácticas, todo ello en proporción a la jornada de trabajo fijada en el contrato.

Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera otra mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

f) Contratos en formación.- La retribución de los trabajadores contratados para la formación estará en proporción con las horas de trabajo efectivo realizadas, tomando como base de cálculo el salario de este Convenio correspondiente a la categoría para la que haya sido contratado.

En ningún caso este salario de referencia será inferior al salario mínimo garantizado.

La suspensión del contrato de trabajo en prácticas por incapacidad laboral transitoria, cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, interrumpirá el tiempo de duración pactado para las prácticas.

Las vacaciones, permisos, libranzas semanales y cualquiera otra mejora o ventaja que disfruten los trabajadores fijos de la empresa contratante se aplicarán a los trabajadores en prácticas.

g) Normas comunes.- Los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad temporal tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo disposición posterior en contrario.

Se incluye como anexo nº III de este Convenio la Ley 2/1.991 de 7 de enero sobre normas de contratación y derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

**CONTRATOS DE DURACION DETERMINADA**

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del Artº. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a tres meses.

La indemnización por conclusión de éstos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

**CONTRATO DE APRENDIZAJE**

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio o puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de Trabajo de Hostelería, y que referidos a este convenio, corresponden a los grupos III y IV.

4.- La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.- Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación en aprendizaje.

7.- La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será la del grupo VI del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más será del 60%, el 70% y el 95% del salario correspondiente al ayudante del grupo Cuarto durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- Los pluses se devengarán por los aprendices en igual cuantía que los señalados en el convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

#### **ARTICULO VEINTIOCHO.- Comisión mixta.**

Entenderá los siguientes extremos:

- 1.- De los problemas y desavenencias del sector.
- 2.- De los rendimientos y seguridad e higiene en el trabajo.
- 3.- Formarán parte de la misma técnicos de los Sindicatos.

#### **Comisión Mixta de Interpretación**

La Comisión Mixta de Interpretación y control del presente Convenio de hostelería, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para su aplicación, estará compuesto por las siguientes personas:

#### Por la representación empresarial:

D. Cesáreo del Pozo Alvarez.

D. Julian Jaular Alonzo

D. Jose Manuel Fuertes Alvarez.

#### Por la representación de los trabajadores:

D. Vidal Rodriguez Barreñada. (UGT)

D. Manuel Garcia Diez. (UGT)

D. Fernando González Maza. (CCOO)

Asimismo serán miembros natos de ésta Comisión, dos representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León y sendos representantes de las Centrales U.G.T. y C.C.O.O.

#### **ARTICULO VEINTINUEVE.-Formación**

En todo lo que respecta a formación, se estará a lo dispuesto en los distintos acuerdos adoptados entre Gobierno, Patronal y Organizaciones Sindicales, y en lo que se refiere a la convocatoria del FORCEM para el año 1995.

#### **ARTICULO TREINTA.- Cláusula de descuelgue**

El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, las razones justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Cláusula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa se deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria, quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Siguen:

**ANEXO I - TABLAS SALARIALES PARA 1995**  
**ANEXO II - TEXTO DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES QUE REGULA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.**  
**ANEXO III - TEXTO DE LA LEY 2/1.991 DE 7 DE ENERO SOBRE DERECHOS DE INFORMACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE CONTRATACION.**

#### **ANEXO I.-**

#### **CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA Y TURISMO DE LEON** **TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1.995**

	PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA CLASE
<b>GRUPO PRIMERO</b>			
1º JEFE DE COCINA	152.584	140.382	128.176
1º JEFE DE COMEDOR	152.584	140.382	128.176
1º JEFE DE RECEPCION	152.584	140.382	128.176
1º JEFE O CONTABLE GENERAL	152.584	140.382	128.176
1º ENCARGADO GENERAL CAFETERIA	152.584	140.382	128.176
JEFE DE PERSONAL	152.584	140.382	128.176
1º CONSERJE	152.584	140.382	128.176
1º BARMAN (Barras Americanas)	152.584	140.382	128.176
JEFE 1ª ADMINISTRACIÓN (Casinos)	152.584	140.382	128.176
<b>CATERING:</b>			
JEFE DE OPERACIONES	152.584	140.382	128.176
JEFE DE SALA	152.584	140.382	128.176

#### **GRUPO SEGUNDO**

2º JEFE DE COCINA	125.144	113.638	107.333
2º JEFE DE COMEDOR	125.144	113.638	107.333
2º JEFE DE RECEPCION	125.144	113.638	107.333
CAJERO	125.144	113.638	107.333
CONTABLE	125.144	113.638	107.333
2º BARMAN (Barras Americanas)	125.144	113.638	107.333
2º CONSERJE	125.144	113.638	107.333
CONSERJES DE NOCHE	125.144	113.638	107.333
REPOSTERO JEFE	125.144	113.638	107.333
ENCARGADA GENERAL O GOBERNANTA P	125.144	113.638	107.333
JEFE 2ª ADMINISTRACION (Casinos)	125.144	113.638	107.333
CONSERJES (Casinos)	125.144	113.638	107.333
2º ENCARGADO DE MOSTRADOR	125.144	113.638	107.333
RECEPCIONISTA	125.144	113.638	107.333
<b>CATERING:</b>			
SUPERVISOR JEFE DE EQUIPO	125.144	113.638	107.333

#### **GRUPO TERCERO**

JEFE DE PARTIDA	119.949	113.638	107.333
JEFE DE SECTOR	119.949	113.638	107.333
ENCARGADO DE TRABAJOS (Servicio Técnico)	119.949	113.638	107.333
OFICIAL ADMINISTRATIVO	119.949	113.638	107.333
TELEFONISTA DE 1º	119.949	113.638	107.333
COCINERO	119.949	113.638	107.333
CAMARERO	119.949	113.638	107.333
ENCARGADO ECONOMATO Y BODEGA	119.949	113.638	107.333
BODEGUERO	119.949	113.638	107.333
CAFETERO	119.949	113.638	107.333
SUMILLER	119.949	113.638	107.333
ENCARGADO DE PLATERIA	119.949	113.638	107.333
ENCARGADO LENCERIA Y LAVADERO	119.949	113.638	107.333
GOBERNANTA DE 2º	119.949	113.638	107.333
OFICIAL REPOSTERO	119.949	113.638	107.333
OFICIAL MECANICO O CALEFACTOR	119.949	113.638	107.333
OFICIAL EBANISTA CARPINTERO	119.949	113.638	107.333
OFICIAL JARDINERO	119.949	113.638	107.333
PLANCHISTA, CAFETERIA Y BAR	119.949	113.638	107.333
DEPENDIENTES	119.949	113.638	107.333
INTERVENTOR (A estagir)	119.949	113.638	107.333
COBRADOR CASINO	119.949	113.638	107.333

#### **GRUPO CUARTO**

AYUDANTE RECEPCION	110.682	104.174	97.659
AYUDANTE COCINERO, BODEGA	110.682	104.174	97.659
AYUDANTE ECONOMATO Y CAFETERIAS	110.682	104.174	97.659
AYUDANTE DE CAMARERO	110.682	104.174	97.659
AYUDANTE DE CONSERJE	110.682	104.174	97.659
AYUDANTE DE REPOSTERO	110.682	104.174	97.659
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	110.682	104.174	97.659
CAJERO DE COMEDOR	110.682	104.174	97.659
TELEFONISTA DE 2º	110.682	104.174	97.659
VIGILANTE DE NOCHE	110.682	104.174	97.659
PORTERO	110.682	104.174	97.659
ORDENANZAS DE SALON	110.682	104.174	97.659
AYUDANTE DE DEPENDIENTE	110.682	104.174	97.659
MONTADOR DE DISCOS (Clase única)	110.682	104.174	97.659
<b>CATERING:</b>			
AYUDANTE DE PREPARACION	110.682	104.174	97.659

**GRUPO QUINTO**

	PRIMERA Y 1ª CLASE	SEGUNDA CLASE	TERCERA Y SUCEVAS
MARMITONES	104.174	100.916	97.659
FREGADORES AS	104.174	100.916	97.659
COSTURERAS LENCERIA	104.174	100.916	97.659
PLANCHADORA	104.174	100.916	97.659
CAMARERA HABITACION	104.174	100.916	97.659
PINCHES	104.174	100.916	97.659
LAVANDERAS	104.174	100.916	97.659
MOZO DE LIMPIEZA	104.174	100.916	97.659
MOZO DE EQUIPAJE	104.174	100.916	97.659
LIMPIADORAS	104.174	100.916	97.659
ASPIRANTE ADMINISTRACION	104.174	100.916	97.659
BOTONES (Mayores de 18 años)	104.174	100.916	97.659
AYUDANTE MECANICO O CALEFACTOR	104.174	100.916	97.659
AYUDANTE CARPINTERO EBANISTA	104.174	100.916	97.659
AYUDANTE DE JARDINERO	104.174	100.916	97.659

**GRUPO SEXTO**

APRENDICES DE COCINA: COCINEROS	57.403	51.463	51.463
APRENDICES DE COMEDOR: CAMAREROS	57.403	51.463	51.463
BOTONES DE 16 Y 17 AÑOS	57.403	51.463	51.463

**ANEXO II**

**ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.**

**Art. 35. Horas extraordinarias.**

1.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realizase sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias con un incremento que en ningún caso será inferior al 75 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados al menos en el porcentaje antes indicado.

2.- El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el número 3 de este artículo. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en paro forzoso.

3.- No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

4.- La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en Convenio Colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2 de este artículo.

5.- La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

6.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en el indicado periodo nocturno, salvo en casos y actividades especiales debidamente justificados y expresamente autorizados por el Ministerio de Trabajo.

**ANEXO III**

LEY 2/1991, de 7 de Enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

En el marco del diálogo social desarrollado entre el Gobierno y los Sindicatos se ha puesto de manifiesto, como un paso más en la política de mejora y crecimiento del empleo, la voluntad común de evitar el fraude y los abusos en la contratación laboral.

Fruto de este diálogo fue el Acuerdo a que se llegó con fecha 31 de Enero de 1.990 en materia de empleo y contratación laboral, cuyo contenido viene a fortalecer los derechos e información reconocidos a los representantes legales de los trabajadores en la empresa por el Estatuto de los Trabajadores y a impulsar nuevas formas de participación institucional de los interlocutores sociales en el seguimiento de la contratación laboral.

La presente Ley, en cumplimiento y desarrollo de los indicados Acuerdos, fija el contenido del derecho de información de los representantes de los trabajadores en la empresa en materia de contratación laboral, estableciendo para ello la obligación del empresario de entregar a éstos una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, con las excepciones que la propia Ley establece, así como la de

informarles respecto de otros aspectos de interés, permitiéndoles con ello tener un más completo conocimiento de la dinámica de la contratación laboral y del empleo en la empresa y de su adecuación a la legalidad vigente.

La regulación de los derechos de información que se contiene en esta Ley ha tenido presente, en todo caso, la necesidad de salvaguardar otros derechos, especialmente el derecho a la intimidad de las personas, protegido por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, sobre derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como preservar otros intereses a cuyo fin se establece el deber de sigilo profesional.

**Artículo 1.**

1.- El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación laboral especial de alta dirección sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del Documento Nacional de Identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la Oficina de Empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la Oficina de Empleo.

En los contratos sujetos a la obligación de registro en el INEM la copia básica se remitirá junto con el contrato, a la Oficina de Empleo. En los restantes supuestos se remitirá exclusivamente la copia básica.

2.- El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el número 1, así como las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuviera lugar.

3.- Los representantes legales de los trabajadores deberán recibir, al menos trimestralmente, información acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados, así como de los supuestos de subcontratación.

**Artículo 2**

Los representantes de la Administración así como los de las organizaciones sindicales y de las asociaciones empresariales que tengan acceso a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

**Artículo 3**

1.- El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas.

El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores, o bien que el trabajador no ha hecho uso de esta posibilidad. Si el empresario impidiese la presencia del representante en el momento de la firma, el trabajador podrá hacerlo constar en el propio recibo, a los efectos oportunos.

2.- La liquidación de los salarios que correspondan a los trabajadores fijos discontinuos, en los supuestos de conclusión de cada periodo de actividad, se llevará a cabo con sujeción a los trámites y garantías establecidos en el número anterior.

**DISPOSICION FINAL**

Las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a los derechos de información reconocidos en la presente Ley serán constitutivas de infracción grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.6 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril, de Infracciones y Sanciones en el orden social. El incumplimiento de las obligaciones en materia de tramitación de los recibos de finiquito será constitutivo de infracción grave en materia laboral y se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley citada.

5589

77.760 ptas.

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Empresa VULCAROL, S.L., con su personal de limpiezas industriales en Central Térmica de Compostilla II en Cubillos del Sil (antes Construcciones y Contratas, S.A.), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 22 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

\*\*\*

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VULCAROL, S.L., CON SU PERSONAL DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES EN C. TERMICA DE COMPOSTILLA-II, EN CUBILLOS DEL SIL (LEON)**

**CAPITULO I - NORMAS GENERALES**

**ARTICULO 1.- AMBITO DE APLICACION.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación al personal de VULCAROL, S.L. dedicado a la limpieza industrial de la Central Térmica de Compostilla II en Cubillos del Sil (León).

**ARTICULO 2.- DURACION Y VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1.995.

La duración del Convenio será de UN AÑO y se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1.995. No obstante éste permanecerá en vigor en todas sus cláusulas mientras no se firme un nuevo convenio.

Quedará automáticamente denunciado el día 31 de diciembre de 1.995, pudiéndose iniciar a partir de esa fecha la negociación de un nuevo convenio.

**ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

**ARTICULO 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

Los trabajadores que con anterioridad al presente Convenio vinieran disfrutando de mejores condiciones, consideradas en conjunto y en cómputo anual, que las aquí pactadas, conservarán aquellas.

**ARTICULO 5.- ABSORCION Y COMPENSACION**

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio, compensan y absorben todas las existentes hasta el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas en cómputo anual, superen a éstas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**ARTICULO 6.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.**

Todo trabajador que realice trabajos de superior categoría percibirá la retribución económica correspondiente a dicho puesto.

**ARTICULO 7.- COMISION PARITARIA**

Para la correcta interpretación y vigilancia del Convenio se crea una COMISION PARITARIA formada por 2 representantes del Comité de Empresa y dos representantes de la Empresa. La Comisión será presidida por quien la misma designe en cada sesión. Será secretario un vocal nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez en cada una de las dos representaciones.

La Comisión se reunirá en el plazo máximo de quince días a partir de su convocatoria, para resolver cuantos problemas sean planteados referentes a la aplicación e interpretación del presente convenio colectivo, y sus resoluciones tendrán carácter vinculante.

**CAPITULO II CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 8.- JORNADA LABORAL.**

A partir de la firma del presente Convenio la jornada de trabajo será de 38 horas semanales, con un descanso diario de 15 minutos para el bocadillo, que se considerará trabajado a todos los efectos.

Como norma general la jornada de trabajo en cómputo semanal será la misma que la establecida para el personal de ENDESA. Si durante la vigencia del convenio se redujese la jornada de ENDESA, se adaptaría la jornada de trabajo a ésta reducción.

Los días de trabajo serán de Lunes a Viernes.

No obstante lo especificado en el punto anterior y dada la obligatoriedad por parte de la Empresa y los Trabajadores de realizar trabajos fuera de la jornada normal, estos se realizarán de forma rotativa entre el personal voluntario; solamente en el caso de que no hubiera suficientes voluntarios se completaría hasta el número de personal necesario con el resto de los trabajadores de la plantilla. Se establecerá un control por parte del Comité de Empresa para garantizar la rotatividad en los trabajos que se realicen fuera de la jornada normal de trabajo.

**ARTICULO 9.- LAVADO Y ASEO**

Siempre que ENDESA lo autorice, los trabajadores afectados por el presente Convenio, dispondrán de 15 minutos a la salida del trabajo para asearse.

**ARTICULO 10.- VACACIONES.**

Todo el personal adscrito al presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones retribuidas, de éstos al menos 22 días serán laborables, con exclusión de los sábados.

La retribución será de salario real correspondiente a la jornada ordinaria, exceptuando los pluses de distancia y transporte.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a lo largo del año disfrutará la parte proporcional de vacaciones que les correspondan.

De común acuerdo Empresa y Comité determinarán 16 días del período de disfrute de vacaciones, quedando los restantes a elección del trabajador. El período de disfrute estará comprendido entre los meses de Mayo a Octubre, salvo petición expresa del trabajador. Las fechas de disfrute podrán ser modificadas en función del servicio por acuerdo entre la Empresa y el Comité.

**ARTICULO 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.**

El trabajador avisando con la debida antelación y posterior justificación, tendrá derecho a licencias retribuidas en los siguientes supuestos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- b) 5 días naturales por enfermedad grave de familiar de primer grado.
- c) 4 días naturales por fallecimiento de familiar en primer grado.
- d) 1 día natural por fallecimiento de familiar en segundo o tercer grado.
- e) 5 días laborable por nacimiento de hijo.
- f) 1 día laborable por traslado de domicilio habitual
- g) 2 días laborables al año para asuntos personales
- h) 1 día natural por matrimonio de hijos o padres.
- i) Al tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando se curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá acreditar la concurrencia a dichos exámenes.
- j) Al tiempo necesario para recibir asistencia médica, debiendo de justificarse adecuadamente.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

**CAPITULO III - CONDICIONES ECONOMICAS**

**ARTICULO 12.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.**

Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en la TABLA SALARIAL anexa, de acuerdo con los artículos siguientes.

El pago de la nómina se efectuará en los tres primeros días del mes siguiente al de su devengo. El recibo de salarios será según modelo oficial 6 autorizado.

#### ARTICULO 13.- SALARIO BASE.

El salario base del personal afecto a éste Convenio será el que para cada categoría se establece en la Tabla Salarial. El salario base se devengará por día natural.

#### ARTICULO 14.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal por antigüedad consistirá en TRES BIENIOS del 5% del salario base y posteriores QUINQUENIOS del 7% del salario base. Se devengará en los mismos días del salario base. Se respetarán los topes establecidos en la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

La Empresa abonará a todos su personal TRES PAGAS EXTRAORDINARIAS que se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Cuantía: La fijada en la tabla salarial para la categoría que corresponda, incrementada en la cuantía de la antigüedad para 30 días sobre salario base.

b) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de VERANO, NAVIDAD Y BENEFICIOS.

c) Fechas de Abono:

PAGA DE VERANO: se hará efectiva como máximo el 20 de Julio.

PAGA DE NAVIDAD: Se hará efectiva como máximo el día 20 de Diciembre.

PAGA DE BENEFICIOS: Con la nomina del mes de Febrero.

d) Período de Devengo: Las pagas de Verano y Navidad se devengarán semestralmente y día a día. La de Beneficios se devengará anualmente y día a día del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Las tres pagas se abonarán, proporcionalmente al tiempo trabajado, no devengándose en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por I.T., a excepción de las bajas por accidente laboral y las bajas por enfermedad a partir del 8º día.

#### ARTICULO 16.- PLUSES.

Se percibirán para cada categoría, según tabla salarial y por día efectivo de trabajo.

Plus de actividad  
Plus de transporte  
Plus de distancia

Los sábados, domingos y festivos trabajados darán derecho al percibo de los pluses de transporte y de distancia.

#### ARTICULO 17.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22,00 y las 6,00 horas percibirán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25% del salario base para cada categoría y se devengará por día efectivamente trabajado en período nocturno.

En los casos en que sea necesario avisar al trabajador en un plazo no superior a 12 horas y realice el trabajo en período nocturno para solucionar cualquier tipo de emergencias o imprevistos en trabajos no programados, el Plus de Nocturnidad será de 1248 pesetas por día trabajado.

#### ARTICULO 18.- PRIMA DE REVISION O PARADA.

Por la intervención en las paradas programadas de revisión de caldera, se abonará una prima por importe de 37.440 pesetas para el personal que intervenga en la misma y realice la parada completa.

Al personal que no realice la parada completa se le abonará una prima por importe de 2.496 pesetas por día trabajado en la revisión, hasta un máximo de 37.440 pesetas.

Además se abonará un plus por la excepcional toxicidad, penosidad y peligrosidad por importe de 201 pesetas/hora en los siguientes trabajos realizados durante la parada:

Limpieza interior del Silo de Cenizas.  
Limpieza interior de la Caldera.  
Limpieza interior de Electrofiltros.  
Limpieza interior de Molinos.

Se rotará al personal en cada revisión, respecto de la anterior, en un 60% si existen suficientes voluntarios.

#### ARTICULO 19.- TRABAJOS ESPECIALES.

Por la realización de los trabajos que se relacionan a continuación, fuera de las paradas programadas y "en caliente", se abonarán las primas siguientes, en las cuales está incluido el plus de tóxico, penoso y peligroso:

A) 499 pesetas/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza interior del Silo de Cenizas.  
Limpieza interior de Calderas.  
Limpieza interior de Electrofiltros.  
Limpieza interior de Molinos.

B) 375 pesetas/hora por los siguientes trabajos:

Limpieza de Tolvas de Carbón.  
Soplado de Calderas.  
Limpieza de Tolvas de Ceniza en escombreras.

C) Los peones que realicen trabajos en los camiones con equipos de aspiración-impulsión sin tener categoría de peón especialista, percibirán una prima por trabajos de superior categoría por importe de 375 pesetas por día trabajado.

#### ARTICULO 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se consideran horas extraordinarias aquellas que excedan de la jornada laboral, siendo retribuidas todas ellas según tabla salarial.

Cada 4 horas extraordinarias realizadas se podrán compensar con un día de descanso, siendo el trabajador quien opte por la compensación o el cobro. La fecha de disfrute del descanso se negociará con el jefe de obra y se abonará como de trabajo efectivo.

Por el trabajo realizado en sábado, domingo o festivo que no se compense con descanso se percibirá un mínimo de 6 horas extraordinarias.

Mensualmente se comunicará al Comité de Empresa las horas extraordinarias realizadas.

#### ARTICULO 21.- DIETAS.

El trabajador que tenga que efectuar desplazamientos por cuenta de la empresa, tendrá derecho al percibo de dietas.

La dieta completa será de 5.500.-pesetas por día trabajado cuando el trabajador se vea obligado a realizar las dos comidas principales y pernoctar fuera del domicilio habitual. El realizar una de las comidas principales fuera del domicilio, dará lugar al devengo de media dieta que se percibirá a razón de 1.750.- pesetas.

#### ARTICULO 22- ANTICIPOS.

Los trabajadores que lo soliciten tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo realizado durante la mensualidad en que se solicitan por un importe máximo de 60.000 pesetas.

Los anticipos se solicitarán antes del día 15 de cada mes y se pagarán el día 20 o el día laborable inmediatamente anterior.

#### ARTICULO 23.- REVISION SALARIAL.

Siempre que el I.P.C. correspondiente al año 1.995, supere el 3,5 %, se realizará una actualización de las tablas salariales, con carácter retroactivo al 1-1-95, por la diferencia entre el 3,5% y el I.P.C. que resulte a 31-12-95.

### CAPITULO IV - MEJORAS SOCIALES

#### ARTICULO 24.- SEGURO COLECTIVO

La Empresa suscribirá una póliza de accidentes con la siguiente cobertura:

Por fallecimiento derivado de accidente laboral o enfermedad profesional: 4.000.000.-pts.

Por incapacidad permanente absoluta total para la profesión habitual o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 4.000.000.-pts.

A efectos de este artículo, se considera enfermedad profesional y accidente de trabajo, la contraída o el padecido con ocasión de la prestación de los servicios a la empresa.

Para concertar la póliza, la empresa dispondrá de un mes a partir de la firma del presente convenio.

#### ARTICULO 25.- ABONO INCAPACIDAD TEMPORAL POR E.C. o A.T.

En caso de Incapacidad Temporal, derivada de accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% de sus retribuciones.

En caso de I.T. derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social, hasta el 100% del salario habitual, con exclusión de las horas extras, a partir del 8º día de baja.

Asimismo, durante los tres primeros días de baja por enfermedad común a accidente no laboral, la Empresa garantizará el 100% del salario habitual.

**ARTICULO 26.- PRENDAS DE TRABAJO.**

La Empresa facilitará a todos los trabajadores desde el primer día de trabajo, las prendas de protección e higiene necesarias. Anualmente, en el mes de mayo, entregará al personal fijo el siguiente equipamiento:

- 2 pares de botas.
- 1 chaquetilla y un pantalón de faena.
- 1 buzo
- 1 anorak.
- 2 toallas de baño
- 12 pastillas de jabón.

Empresa y Comité determinarán las prendas y material de seguridad e higiene necesarios, así como su calidad y plazos de entrega. Se sustituirá cuantas veces sea necesario, por deterioro, los guantes y trajes de agua, siempre que no se constate el uso indebido de los mismos.

**ARTICULO 27.- JUBILACION.**

En lo relativo a la jubilación a los 64 años se estará a lo establecido en la legislación vigente ( R.D.Ley 14/1981 de 20 de Agosto y R.D. 2705/1981 de 19 de Octubre).

Se establece un premio por JUBILACION ANTICIPADA para los trabajadores que decidan jubilarse voluntariamente de acuerdo con la siguiente escala, siempre que la jubilación suponga la amortización del puesto de trabajo:

A los 60 años.....	5 mensualidades
A los 61 años.....	4 mensualidades
A los 62 años.....	3 mensualidades
A los 63 años.....	2 mensualidades

**ARTICULO 28.- PRESTAMOS REINTEGRABLES.**

El personal fijo podrá solicitar de la Empresa la concesión de préstamos reintegrables.

Estos préstamos tendrán como finalidad ayudar a los trabajadores en los supuestos de gastos imprevistos o extraordinarios y a tal efecto se dotará un FONDO SOCIAL con 2.000.000.-pesetas.

Empresa y Comité elaborarán los criterios para la concesión de éstos, que tendrán un límite de 100.000.-pesetas por trabajador.

Los préstamos se amortizarán en el plazo de un año, con cuotas en los doce meses v en las Pagas Extras de Verano y Navidad.

**ARTICULO 29.- GARANTIAS SINDICALES.**

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de la reserva de horas mensuales que establezcan las Leyes para el desarrollo de sus funciones de representación. Ejercerán las funciones establecidas por la legislación vigente. En cualquier caso, serán informados e informarán a su vez respecto a expedientes de regulación de empleo y clasificación profesional.

Las horas podrán acumularse durante el año natural en uno o en varios miembros del Comité, no computándose dentro del crédito horario las invertidas en la negociación del presente convenio o a petición de la empresa.

La empresa comunicará al Comité las sanciones que imponga a los trabajadores.

**ARTICULO 30.- CUOTA SINDICAL.**

La Empresa a petición de los trabajadores afiliados a una Central Sindical, descontará en nómina el importe de la cuota mensual de afiliación, que será puesta a disposición de las centrales por ésta. La solicitud será por escrito y permanecerá vigente en tanto no se comunique lo contrario.

**ARTICULO 31.- ASAMBLEAS.**

Los trabajadores dispondrán de un máximo de 5 horas al año para asambleas.

**ARTICULO 32.- COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene compuesto por cuatro miembros, dos de los cuales, serán trabajadores en activo (un miembro del Comité de Empresa y un Vigilante de Seguridad e Higiene), los dos restantes designados por la empresa.

El Comité de Seguridad e Higiene tendrá las funciones que la legislación le atribuye, así como las que sean validamente decididas por sus miembros.

Quien asuma la función de Vigilante de Seguridad y una vez obtenga la capacitación suficiente, dispondrá de 2 horas retribuidas a la semana para velar por el cumplimiento efectivo de las normas de seguridad tanto individuales como colectivas, informando a la empresa de las anomalías observadas con proposición de medidas correctoras.

**ARTICULO 33.- RECONOCIMIENTO MEDICO.**

Todo trabajador antes de su ingreso al trabajo será sometido a reconocimiento médico.

Anualmente los trabajadores pasarán con carácter obligatorio un reconocimiento médico que se llevará a cabo dentro de la jornada laboral y preferentemente en los cuatro primeros meses del año.

**ARTICULO 34.- GARANTIA DE LA RELACION LABORAL.**

Considerando la subrogación operada con toda la plantilla por disposición de ENDESA, en aplicación del Convenio Colectivo para Empresas de Limpieza de Edificios y Locales de la Provincia de León, en caso de nueva adjudicación de los servicios de Limpieza Industrial de Compostilla II, la empresa que continúe el servicio, cualquiera que ésta sea, y con independencia de quien gestione los mencionados servicios o la forma que estos revistan, vendrá obligada a subrogar a toda la plantilla que preste servicios en el referido centro, afectada por el presente convenio, a la que garantizará la continuidad de la relación laboral y los derechos adquiridos.

**CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA**

Legislación Supletoria: En todo lo no expresamente previsto ni regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales, en el Convenio General del Sector que sustituya a dicha ordenanza, al Convenio Provincial de Limpieza de Edificios y Locales de LEON, disposiciones posteriores de desarrollo o modificación, en tanto no se opongan a normas de derecho necesario y al Estatuto de los Trabajadores.

**CLAUSULA ADICIONAL SEGUNDA**

Los atrasos que se deriven de la aplicación del presente Convenio, serán satisfechos como máximo con la nómina del mes de Junio.

TABLA SALARIAL CONVENIO - 1.995

CONCEPTO	CAPATAZ	J.EQUIPO	OFIC. 1ª	OFIC. 2ª	P.ESPEC.	P.ORDINARI
SALARIO BASE	3.073	2.796	2.722	2.618	2.508	2.403
PLUS ACTIVIDAD	1.896	1.322	1.288	1.288	1.254	1.254
P.DISTANCIA	462	462	462	462	462	462
P.DISTANCIA	462	462	462	462	462	462
PAGAS EXTRAS	89.233	89.233	86.830	86.830	86.830	86.830
HORAS EXTRAS	1.248	1.248	1.248	1.248	1.248	1.248
PLUS CAMION	375	375	375	375	375	375
TOXICO A	499	499	499	499	499	499
TOXICO B	375	375	375	375	375	375
TOXICO PARADA	201	201	201	201	201	201
NOCTURNIDAD EXTRA	1.248	1.248	1.248	1.248	1.248	1.248
PARADA PROGRAMADA	37.440	37.440	37.440	37.440	37.440	37.440

	COMIDA .....	1.750
D I E T A S	CENA .....	1.750
	HOTEL .....	2.000

5707

51.840 pts.

\* \* \*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Comercio de la Madera y el Mueble de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 22 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Solá.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE LA MADERA Y DEL MUEBLE -1995-**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.-** El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio de la Madera y del Mueble. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, con excepción de los cargos de Alta Dirección o Alto Consejo, en quienes concurren las características establecidas en el art. 1º, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos se retrotraen a 1 de Enero de 1995. Su duración será de un año, hasta el 31-12-1995. En el caso de que se llegara a un Acuerdo Marco para un convenio único de Comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes y la Ley 8/80 de 10 de Marzo, Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto, con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

Se acuerda que en caso de que se pactara un horario unificado para todo el comercio, se estaría a lo dispuesto en él.

**ARTICULO 7º.- Vacaciones.-** Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este convenio serán de treinta días naturales, de los cuales, como mínimo, diecisiete días se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1º de Mayo al 30 de Septiembre, los restantes días se disfrutarán de acuerdo entre empresa y trabajador. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. Se percibirán de acuerdo con el salario que figura en el Tabla Salarial anexa, vigente en cada momento, más la antigüedad.

**ARTICULO 8º.- Licencias.-** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en los artículos 56 a 60 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio en General y el art. 37, apartado 3º del Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS**

**ARTICULO 9º.- Categorías profesionales.-** Se mantienen las categorías profesionales señaladas por la Ordenanza de Trabajo del Comercio en General, así como las distintas normas para el ascenso del personal.

**ARTICULO 10º.- Conductor, transportador e instalador de muebles.-** Se mantiene la categoría profesional denominada "conductor, transportador e instalador de muebles" en la que estarán encuadrados los conductores con carnet de primera y segunda clase, cuyo trabajo habitual consista en la carga, transporte, descarga e instalación de los muebles que son objeto de compraventa por la empresa.

**ARTICULO 11º.- A efectos de retribución del personal no se hace distinción alguna de las categorías de los establecimientos mercantiles.**

**ARTICULO 12º.- Sistema especial de jubilación.-** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el art. 12º del Acuerdo Interconfederal 1983.

Se estará a la disposición legal que se dicta en el desarrollo del referido artículo.

**Jubilación forzosa a los 65 años.-** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

**ARTICULO 13º.- Mantenimiento de empleo.-** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios para mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Las empresas se comprometen a no contratar trabajadores que realicen jornadas de ocho horas en otra empresa y/o tengan ingresos equivalentes a los establecidos en este convenio.

**ARTICULO 14º.- Salario.-** El incremento salarial pactado para 1.995 es del 4% sobre todos los conceptos retributivos y son los que figuran en el Anexo I del mismo.

**ARTICULO 15º.- Clausula de descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresa deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Clausula de Descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por tanto, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**ARTICULO 16º.- Plus de asistencia.-** Se establece un Plus de asistencia consistente en 280 pesetas por día efectivo de trabajo, para todas las categorías.

**ARTICULO 17º.- Antigüedad.-** El personal comprendido en este convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% de los salarios pactados en el presente convenio, para su determinación se estará a lo dispuesto en el art. 38 de la vigente Ordenanza de Comercio.

**ARTICULO 18º.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- 1) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.
- 2) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 22 de Diciembre.
- 3) Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figuran en la Tabla Salarial anexa, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

**ARTICULO 19º.- Revisión.-** En el supuesto de que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.995 supere el 4%, dicho exceso se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de uno de enero de 1.996.

**ARTICULO 20º.- Dietas.-** Las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía: 1.054 pts. la media dieta y 3.309 la dieta entera.

**ARTICULO 21º.- Premio de vinculación.-** A todos los trabajadores que vienen prestando sus servicios en la misma empresa durante 25 años, se les abonará una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario que perciba al cumplirse dicho tiempo. Este premio que se considera de Vinculación, se satisfará, asimismo, a los productores que llevando más de 20 años en la empresa cesen antes de los 25 años por jubilación. El abono se efectuará una sola vez.

**ARTICULO 22º.- Horas extraordinarias.-** Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural, derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

#### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 23º.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores, así como a la asistencia a las Comisiones Negociadoras y Paritarias del presente convenio.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

#### CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTICULO 24º.- Enfermedad o accidente.-** En las situaciones de baja por enfermedad o accidente se estará a lo dispuesto en el art. 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio. No obstante, en caso de baja por enfermedad el trabajador percibirá por parte de la empresa, la diferencia del salario íntegro hasta su curación o baja definitiva en la Seguridad Social.

**ARTICULO 25º.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.-** Las empresas mantendrán en vigor la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez o muerte en cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendiéndose éste, según la legislación laboral, el ocurrido en ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio, siendo la cuantía de 1.708.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

#### CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES

**ARTICULO 26º.-** Los trabajadores que por motivo de maternidad-paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado de dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

**ARTICULO 27º.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

**ARTICULO 28º.- Contrato de Aprendizaje.-**

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyéndose las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general y que referidos a este Convenio, corresponden a los niveles VI, VII y VIII del Anexo I de este convenio.

4.- La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Quando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el parrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Quando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El Empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.- Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los Trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación del aprendiz.

7.- La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será del nivel X del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VIII durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- El plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, se aplicará la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

#### ARTICULO 29º.- Contratos de Duración Determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

#### CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se nombrará la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento de este convenio. Resultando designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Isidro Valbuena Prieto y D. Diego Moyano Cuenca, y dos representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. Y por los empresarios: D. José Luis Fernández González, D. Nazario Robles Rivero y dos representantes de la FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello, con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido, o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDA.- INDIVISIBILIDAD.-** El articulado del presente convenio y su Anexo I forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

**TERCERA.- DENUNCIA.-** Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, firman en León, a ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**A N E X O I**

**TABLA SALARIAL, CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, COMERCIO DEL MUEBLE Y LA MADERA.- 1995 -**

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director, Titulado Superior .....	112.806
II	Titulado Medio, Jefe de División .....	108.220
III	Encargado General, Jefe de Administración, - Jefe de Personal, Jefe de Compras y Jefe de Ventas .....	97.657
IV	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén .....	96.280
V	Jefe de Grupo, Contable, Cajero, Dibujante, Jefe de Sección y Escaparartista .....	92.152
VI	Viajante, Oficial Administrativo, Conductor, Transportador y Montador de Muebles, Oficial 1ª, Intérprete y Dependiente .....	83.435
VII	Oficial 2ª, Corredor de Plaza y Auxiliar de Caja .....	78.390
VIII	Auxiliar Administrativo, Ayudante de Oficio y Mozo especializado .....	76.542
IX	Telefonista, Conserje, Cobrador, Vigilante y Mozo .....	72.883
X	Aprendiz de 16 y 17 años y Aspirante de 16 y 17 años .....	43.951
XI	Personal de Limpieza por horas .....	522

El dependiente mayor cobrará un 10% más que el dependiente.

5708 42.000 ptas.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria y Comercio de la Vid, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 26 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.-P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

\*\*\*

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON -AÑO 1995-**

**CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.-** El presente convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sec-

tor Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, Orden Ministerial de 11 de Junio de 1971. No siendo de aplicación este convenio a las empresas y trabajadores de la Industria de la Cerveza. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enuncios del art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.-** El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1995, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1995.

**ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 5º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras de 11 de Junio de 1971 y el Estatuto de los Trabajadores.

**CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO**

**ARTICULO 6º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo con un máximo de 1.808 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25% de la plantilla, compensándoles las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará: por la mañana de 9 a 13 horas y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados no se aplicará al personal de turno de las Fábricas de Alcoholes por las especiales características de esta industria, al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de las distribuciones irregulares de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un

**ARTICULO 7º.- Horario mercantil en las fiestas de León.-** Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

**PROVINCIA:** Durante las fiestas locales se estará a los usos y costumbres establecidas para el comercio de cada lugar.

**ARTICULO 8º.- Vacaciones.-** El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de 30 días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

En el supuesto de que a 30 de Noviembre de 1995 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le correspondan.

La retribución correspondiente al período de vacaciones será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute más la antigüedad.

**ARTICULO 99.- Licencias.-** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos y motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entiende como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de convenio o Comisión Paritaria.

Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc. o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificados.

### CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 109.- Salario.-** Los salarios pactados para 1995 en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo.

1.- Cláusula de Garantía Salarial. En el supuesto de que el I.P.C. a 31 de Diciembre de 1995 supere el 4%, dicho exceso se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de 19 de Enero de 1996.

**ARTICULO 119.- Gratificaciones extraordinarias.-** Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece la Ordenanza Laboral del Sector en su art. 58, abonándose sobre el salario base del convenio a que se refiere la columna 1 del anexo I vigente en la fecha de su percepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante la primera veintena de los meses de Julio y Diciembre.

**ARTICULO 129.- Antigüedad.-** Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en la Ordenanza, girarán sobre el salario de 1.961 pts. diarias para todas las categorías sin excepción alguna. Si por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 1.961 pts., se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Para los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 57 años será descongelada la base de antigüedad.

En el supuesto de que por disposición legal se computaran a efectos de jubilación, se procurará en convenios sucesivos ir reduciendo el período de congelación de dicha antigüedad hasta alcanzar el tope que se utilice para su cálculo.

**ARTICULO 139.- Dietas.-** A partir de la entrada en vigor del presente convenio las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía:

Dieta completa : 2.522 pts.  
Media dieta : 1.263 pts.

Para los casos en que procedan de acuerdo con la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas y Sidreras, aprobada por Orden Ministerial de 11 de junio de 1.971 y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

**ARTICULO 149.- Quebranto de moneda.-** Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 2.009 pts.

**ARTICULO 159.- Sistema especial de jubilación.-** Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

**ARTICULO 169.- Horas extraordinarias.-** Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

### ARTICULO 179.- Contratos de Duración Determinada.-

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

**ARTICULO 189.- Jubilación forzosa a los 65 años.-** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

**ARTICULO 199.- Cláusula de Descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

### CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

**ARTICULO 209.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

**CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 219.- Seguridad Social.-** En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación y a las particularidades que sobre la mejora de prestaciones en bajas por enfermedad o accidente se contienen en el art. 64 de la Ordenanza Laboral.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegura la percepción de un 90 por cien de su salario real.

**ARTICULO 229.- Seguridad e higiene en el trabajo.-** Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras, art. 85 y siguientes.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

**ARTICULO 239.- Ropa de trabajo.-** Las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y, además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio. Igualmente las empresa proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen por su trabajo específico.

**CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Comisión Paritaria.-** Son funciones específicas de la misma, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos 15 días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Marcelino Caballero Conde y D. Jorge Oliver Rollo, y un representante de la central sindical UGT

y otro de CC.OO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: D. Eugenio Bermejo Rivas y D. Juan-José Menéndez Pérez y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

**SEGUNDA.- Denuncia.-** Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

**TERCERA.- Indivisibilidad.-** El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

**CUARTA.- Contratos temporales.-** Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por un plazo inferior a ciento ochenta y un días, sin excepción de los de interinidad o de campaña.

**QUINTA.-** Las empresas se comprometen a tratar de mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente convenio.

**SEXTA.- Formación.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**A N E X O I**

**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, LEON -1995-**

CATEGORIA LABORAL	MES	DIA	PLUS DIST.Y TR.DIA
<b>TECNICOS</b>			
Con título superior ....	95.714		324
Con título medio .....	92.634		"
Con título inferior ....	89.563		"
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>			
Encarg.gral. bod. y fabr	92.634		324
Encarg. laboratorio ....	87.224		"
Ayudante laboratorio ...	85.684		"
Auxiliar laboratorio ...	84.137		"
<b>OBREROS</b>			
Capataz bodega .....	2.959		324
Encargado cuadrilla .....	2.913		"
Oficial 1ª .....	2.884		"
Oficial 2ª .....	2.784		"
Oficial 3ª .....	2.676		"
Encarg. cuadrilla peones .....	2.884		"
Peones especializados .....	2.635		"
Peones .....	2.574		"
Pinche 16 y 17 años .....	1.912		"
Limpiadora jornada completa ...	2.574		"
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Jefe 1ª .....	92.634		324
Jefe 2ª .....	89.536		"
Oficial 1ª .....	87.248		"
Oficial 2ª .....	84.137		"
Auxiliar .....	81.045		"
Aspirante 16-18 años ...	57.108		"
<b>SECTOR COMERCIO</b>			
<b>OPERARIOS</b>			
Jefe personal .....	92.634		324
Jefe almacén .....	89.536		"
Encarg. establ. venta ..	87.224		"
Dependiente mayor .....	84.137		"
Dependiente 25 años ....	81.045		"
Dependiente 22-25 años .	79.504		"
Ayudante .....	77.957		"
Aprendiz 16-17 años ....	57.106	324	"
Limpiadora jorn. compl..	77.957		"
<b>ADMINISTRATIVOS</b>			
Contable .....	87.224		324
Cajero .....	84.137		"
Oficial .....	81.045		"
Auxiliar .....	77.957		"

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Panadería de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 26 de mayo de 1995.—El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.—P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

\*\*\*

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA, PROVINCIA DE LEON -1995-

#### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Ambito de territorial y funcional.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, O.M. 12-7-46. El mencionado convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

ARTICULO 22.- Vigencia.- El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1995. Su duración será de un año, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1995.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del mencionado convenio se abonarán, como máximo, en el mes siguiente a su publicación.

ARTICULO 32.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 42.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería, O.M. 12-7-46, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

#### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 52.- Jornada laboral.- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo que corresponden al promedio de la jornada semanal de 40 horas y que se distribuirán de lunes a sábado, ambos inclusive, salvo pacto en contrario, en jornada continua o discontinua, indistintamente. Los trabajadores dispondrán de 15 minutos para comer el bocadillo, cuyo periodo de tiempo no se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el

contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 62.- Vacaciones.- Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, dentro del periodo comprendido entre el 1 de Mayo y el 31 de Diciembre de cada año, según acuerdo entre empresa y trabajador. Su retribución según Reglamentación de Industria de la Panadería, aplicando la tabla salarial del presente convenio.

ARTICULO 72.- Licencias.- El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 32, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 82.- Prendas de trabajo.- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo al año, consistentes en: camiseta, pantalón, gorro y zapatillas para el personal de fabricación; buzos y zapatos para los repartidores.

#### CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 92.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio son los que figuran en el Anexo I del mismo para 1995.

1.- Clausula de revisión salarial.- En el supuesto de que el I.P.C. al 31 de diciembre de 1.995 supere el 3,8 %, dicho exceso se incorporará a las tablas salariales con efecto de 12 de enero de 1.996.

ARTICULO 102.- Pagas extraordinarias.- Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán en las fechas siguientes: 16 de Mayo (Festividad de San Honorato), 15 de Julio y 20 de Diciembre (Navidad). Para el cálculo de las tres gratificaciones extraordinarias se tendrán en cuenta los conceptos que indica el art. 31 de la Reglamentación en la Industria de la Panadería. Estas gratificaciones se percibirán en función del salario base efectivo en dichas fechas, según la tabla salarial del convenio con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 112.- Complemento de comercialización.- Se establece un complemento de comercialización, consistirá en 81 pts. por día efectivo de trabajo, aplicable a todos los trabajadores del Sector Industria de la Panadería. Dicho complemento se reflejará en nómina a partir del momento en que se efectúe la comercialización, a juicio de la Comisión Mixta Interpretativa que será el órgano competente para determinar si se produce beneficio económico o no, en vista de la forma de llevarse a cabo la comercialización.

ARTICULO 122.- Retribución en especie.- Todo trabajador tendrá derecho a un kilo de pan diario en cualquiera de los formatos fabricados, aunque se encontrara en situación de I.L.T.

ARTICULO 132.- Quebranto de moneda.- Se establece un quebranto de moneda consistente en 3.434 pts. mensuales para la categoría profesional de cajero.

ARTICULO 142.- Plus de asistencia.- Se establece un plus de asistencia consistente en 151 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

ARTICULO 152.- Trabajo nocturno.- Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

ARTICULO 162.- Clausula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha documentación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima

del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**CAPITULO VI.- GARANTIAS SINDICALES**

**ARTICULO 179.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**ARTICULO 180.- Seguridad e higiene en el trabajo.-** Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Se considerará "Falta Grave" la reiterada falta de limpieza del trabajador, tanto en lo personal como en las máquinas o útiles que por el mismo sean empleados para la realización de su cometido dentro de la empresa, así como la parcela en que dentro de la misma desarrolla su trabajo.

El trabajador, dentro de su jornada laboral, deberá dejar perfectamente limpia su parcela de trabajo y las máquinas y útiles que haya empleado en la realización del mismo.

**ARTICULO 190.- Jubilación forzosa a los 65 años.-** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

**ARTICULO 200.- FORMACION.-** Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

**ARTICULO 210.- CONTRATO DE DURACION DETERMINADA.-**

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

**CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Fausto Pérez Pozo y D. Francisco Santos Almirante y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Juan Martínez Rodríguez y D. Pedro Picón Rebollo y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDA.- Denuncia.-** Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en León, a diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

**A N E X O I**

**TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERIA PARA 1995**

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MES DIA
Jefe de Fabricación .....	86.314
Jefe de Oficina .....	81.159
Jefe de Contabilidad .....	81.159
Jefe de Taller .....	81.159
Oficial Administrativo .....	76.778
Auxiliar Administrativo .....	73.858
Maestro Encargado y Oficial de Pala .....	2.519
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mec. de 1ª .....	2.490
Chofer Repartidor .....	2.490
Mayordomo, Oficial 2ª y Mec. 2ª .....	2.475
Ayte. de Encargado Amasador, Oficial, Espec., etc. ..	2.458
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a ...	2.437
Limpiador/a (por hora) .....	540
Trabajadores menores de 18 años .....	1.559
5849	33.120 pts.

\*\*\*

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Comercio del Metal de León, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León a 26 de mayo de 1995.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales.-P.S. El Secretario General, Juan José López de los Mozos Martín.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DEL METAL -1995-

### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.-** El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971 y modificaciones posteriores y que se dediquen a las actividades del Comercio del Metal, entre otras y a modo de ejemplo, sin ánimo exhaustivo, se entenderán incluidas en su ámbito las siguientes actividades: Conductores eléctricos, ferralla, electrodomésticos, repuestos y automóviles, ferreterías, bazares o decorados, artículos de regalo y cualesquiera otra actividad afin al título de este convenio. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

**ARTICULO 2º.- Ambito personal.-** El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurran las características establecidas en los enunciados del art. 1, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80 de 10 de Marzo.

**ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.-** Este convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1995. Su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1995.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estará a lo que en él se disponga.

**ARTICULO 4º.- Revisión.-** En el supuesto de que el I.P.C. a 31 de diciembre de 1.995 supere el 4%, dicho exceso se incorporará automáticamente a las tablas salariales con efecto de 1 de enero de 1.996.

**ARTICULO 5º.- Condiciones más beneficiosas.-** Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

**ARTICULO 6º.- Normas supletorias.-** Serán normas supletorias las legales de carácter general; la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en general -aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971-, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

### CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

**ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo.-** La jornada laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo, como desarrollo de la jornada semanal de 40 horas de promedio.

Por acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores, o en su defecto con los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo de todo el año; distribución que en todo caso, deberá respetar la duración máxima y los periodos mínimos de descanso contemplados en la Ley 11/94.

En los subsectores de Almacén de Material Eléctrico y Comercio de Ferralla, su distribución será de lunes a viernes inclusive, exceptuando para el subsector de Comercio de Ferralla en aquellas localidades en que coincide el sábado con día ferial.

**ARTICULO 8º.- Vacaciones.-** Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas de acuerdo con el Anexo I -salario base en vigor en cada momento más antigüedad- que tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador, disfrutándose 20 días de las mismas de Mayo a Septiembre, ambos inclusive, y su inicio será después del descanso semanal, excepto cuando se disfruten meses naturales, salvo pacto en contrario. El calendario para el disfrute de dichas vacaciones ha de realizarse dentro de los dos primeros meses del año. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 9º.- Licencias.-** El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

A los efectos de interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado art. 27-3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente convenio.

Los trabajadores afectados por el presente convenio y en función de la coincidencia de horarios, podrán disponer del tiempo imprescindible para atender asuntos personales, debiendo preavisar con 24 horas y justificarlo posteriormente.

Igualmente podrán disponer de un día para asuntos propios o acumularlo a sus vacaciones.

### CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

**ARTICULO 10º.- Categorías profesionales.-** Son las que aparecen en el Anexo I de la Tabla Salarial.

**ARTICULO 11º.- Clasificación de establecimientos.-** A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

**ARTICULO 12º.- Salario.-** El incremento salarial pactado para 1.995 es del 4% sobre todos los conceptos retributivos, y son los que figuran en el Anexo I del mismo.

**ARTICULO 13º.- Clausula de descuelgue.-** El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Clausula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

**ARTICULO 14º.- Plus de transporte.-** Con el carácter de una indemnización o suplido del art. 3 del Decreto 2380/73 y con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial, calculado por día de trabajo efectivo, según Anexo I.

**ARTICULO 15º.- Plus de Asistencia.-** Se establece un Plus de Asistencia que se devengará por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se fija en el Anexo I del presente Convenio.

**ARTICULO 16º.- Antigüedad.-** El personal comprendido en este convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7% sobre el salario base del convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

**ARTICULO 17º.- Gratificaciones extraordinarias.-** Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de Julio.

b) Paga extraordinaria de 1 de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará en la primera quincena de Diciembre.

c) Paga extraordinaria de 1 de Abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de Abril.

d) Paga extraordinaria de 1 de Octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de Octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados anteriores serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (abril-octubre) sustituyen a la gratificación de las ventas o beneficios que figuran en el art. 44 de la vigente Ordenanza.

**ARTICULO 18º.- Premio de vinculación.-** Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa y aún no lo hayan percibido.

**CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES**

**ARTICULO 199.- Garantías Sindicales.-** Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Se podrán acumular dichas horas según establece el citado artículo del E.T.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Las empresas descontarán de la nómina del trabajador que lo solicite la cuota establecida por los sindicatos. Igualmente, se estará a lo que dispone la L.O.L.S.S.

**CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO**

**ARTICULO 209.- Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.-** Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste -según la Legislación Laboral vigente- el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 2.115.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

**ARTICULO 219.- Seguridad e higiene en el trabajo.-** Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de Julio de 1971.

**ARTICULO 229.- Reconocimiento médico.-** Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

**ARTICULO 239.- Prendas de trabajo.-** Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

**ARTICULO 249.- Baja por enfermedad.-** El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: en caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la empresa complementará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

**CAPITULO VI.- OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO 259.- Horas extraordinarias.-** Queda suprimida la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiendo por éstas,

aquellas necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratos vigentes.

**ARTICULO 269.- Mantenimiento de empleo.-** Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

**ARTICULO 279.- Jubilación especial a los 64 años.-** Habiendo examinado los posibles efectos positivos sobre el empleo que es susceptible de general el establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores, al cumplir los 64 años de edad y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo en número igual al de jubilaciones anticipadas que se pacten por cualesquiera de las modalidades de contrato vigentes en la actualidad, excepto las contrataciones a tiempo parcial, con un período mínimo de duración en todo caso superior al año y tendiendo al máximo legal respectivo.

Dicho sistema de jubilación y consiguiente contratación se llevará a cabo con el desarrollo legal que a tal efecto se dispone en el Acuerdo Interconfederal.

**ARTICULO 289.- Jubilación forzosa a los 65 años.-** Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

**ARTICULO 299.- Contratación.-** Expresamente se recoge en este convenio la obligatoriedad que tienen las empresas de hacer un uso adecuado de los diferentes tipos de contratos de trabajo que permite la legislación vigente.

**ARTICULO 309.- Excedencias.-** Los trabajadores que por motivo de maternidad/paternidad soliciten una excedencia y les fuera concedida, las empresas obligatoriamente reintegrarán en su puesto a los trabajadores que hayan disfrutado dicha excedencia, teniendo que comunicar a la empresa con dos meses de antelación la finalidad de la misma.

**ARTICULO 319.- FORMACION.-** Se acuerda adoptar para las Empresas y Trabajadores afectados por el presente Convenio las disposiciones que en materia de Formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT., CEOE y Gobierno, se desarrollen para este Sector.

**ARTICULO 329.- Contrato de Aprendizaje.-**

1.- El contrato de aprendizaje tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio cualificado en el sector.

2.- El contrato de aprendizaje se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veinticinco años que no tengan titulación requerida para formalizar contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto del aprendizaje.

3.- El tipo de trabajo que deba prestar el aprendiz estará directamente relacionado con las tareas propias del oficio puesto cualificado, incluyendo las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

Los oficios para los que se podrá realizar contrato de aprendizaje son aquellos que establece la Ordenanza de Trabajo de Comercio en general y que referidos a este Convenio corresponden a los niveles V, VI y VII del Anexo I de este convenio.

4.- La duración del contrato no podrá ser inferior a doce meses ni exceder a tres años.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prorrogas, pueda exceder el referido plazo máximo.

Expirada la duración máxima del contrato de aprendizaje, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

5.- Para la impartición de la enseñanza teórica respecto de los oficios clásicos del sector, se adoptará como modalidad preferente la alternativa día a día con los tiempos de trabajo efectivo.

Cuando concurren los requisitos legales para que la formación teórica pueda impartirse mediante la modalidad de "enseñanza a distancia", podrán concentrarse los tiempos dedicados a esta formación semanalmente.

El Empresario designará a la persona que actuará como tutor del aprendiz, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle una actividad acorde con el aprendizaje objeto del contrato.

6.- Todas las acciones de formación previstas para los aprendices serán financiadas con cargo al Acuerdo Tripartito de Formación Continua de los Trabajadores ocupados. A tal efecto, el oportuno plan sectorial de formación contemplará el desglose de las partidas y apartados correspondientes a la formación del aprendizaje.

7.- La retribución de los aprendices menores de dieciocho años será del nivel VIII del vigente convenio.

La retribución del aprendiz de dieciocho años o más será del 65%, el 75% y el 95% del salario correspondiente al nivel VII durante, respectivamente, el primero, el segundo y el tercer año de vigencia del contrato.

8.- El plus extrasalarial se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado en el respectivo convenio provincial para el resto de los trabajadores.

9.- Si concluido el contrato, el aprendiz no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de aprendizaje y del aprovechamiento obtenido por el aprendiz en su formación práctica y teórica.

10.- En los aspectos no regulados en los precedentes apartados, regirá la legislación general vigente para esta modalidad de contrato.

ARTICULO 33º.- Contratos de Duración Determinada.

1.- El contrato de Duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del convenio que con el alcance que señala el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Antonio Sanchez Tejero y D. Jesus Basurco Zabaleta por la Central Sindical U.G.T. y dos representantes de la citada Central Sindical; Por los Empresarios resultan designados como vocales titulares D. Vicente Alvarez Garcia, Jose Luis Palacios Vicente y D. Ramiro Diez Liebana y dos representantes de FELE. Serán vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 12.- Interpretación del Convenio.
- 22.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 32.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

**SEGUNDA.- Denuncia.-** Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

**TERCERA.- Indivisibilidad.-** El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman, sellan y rubrican en León, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

-----  
 TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO  
 AMBITO PROVINCIAL, DEL COMERCIO DEL METAL - AÑO 1995 -  
 -----

NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL	SALARIO
I	Director Titulado de Grado Superior .....	98.690
II	Jefe de División, Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas y Encargado General. ....	93.378
III	Jefe de Sucursal, Jefe de Almacén, Jefe de Supermercado, Jefe mercantil, Jefe de grupo, Titulado de Grado Medio, Dependiente mayor, Jefe Administrativo, Jefe de Sección y Jefe de Taller .....	92.298
IV	Escaparatista, Dibujante y Delineante .....	86.795
V	Intérprete, Viajante, Corredor de plaza, Contable y Cajero .....	83.182
VI	Dependiente, Oficial Administrativo, Operador, Oficial de 1ª, Oficial de 2ª, Visitador Rotulista, Ayudante cortador, Capataz, Conductor repartidor .....	81.701
VII	Ayudante de dependiente, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Caja, Ayudante de oficio, Mozo especializado, Ascensorista, Telefonista, Mozo, Empaquetador, Conserje, Vigilante, Ordenanza o Portero .....	78.064
VIII	Aprendiz de 16-17 años, Auxiliar de Caja de 16-17 años .....	48.365
IX	Personal de limpieza por horas .....	496

**PLUS DE ASISTENCIA.-**  
 Jornada de lunes a viernes.- 380 pts. por día efectivo de trabajo.  
 Jornada de lunes a sábado.- 314 pts. por día efectivo de trabajo.

**PLUS DE TRANSPORTE.-**  
 Jornada de lunes a viernes.- 144 pts. por día efectivo de trabajo.  
 Jornada de lunes a sábado.- 125 pts. por día efectivo de trabajo.

Media dieta ..... 1.211 pts.  
 Dieta completa ..... 3.030 pts.

5850 ..... 49.680 ptas.

\*\*\*

DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEÓN.

**HAGO SABER:** Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el nº 4 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

-Número 2477/94 incoada a la Empresa MASTER CHEMICAL ERDI, S.A. por infracción al art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 3-2-95 imponiendo la sanción de SETENTA MIL PESETAS (70.000 Pts.).

-Número 148T/94 incoada a la Empresa MARINA SANCHEZ-GIL GRANADOS, responsable subsidiaria (trabajador EMILIO ROBLES POLANTINOS), por infracción al art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 2-3-95 imponiendo la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

-Número 149T/94 incoada a la Empresa MARINA SANCHEZ-GIL GRANADOS, responsable subsidiaria (trabajadora CARMEN GARCIA ANDRES), por infracción al art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 2-3-95 imponiendo la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

Contra dichas resoluciones podrán presentar Recurso Ordinario, ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el Boletín, según previene el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE. del 27). Y para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes señaladas, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León, a doce de Abril de mil novecientos noventa y cinco.

4266 ..... 4.080 ptas.

**DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEON**

**HAGO SABER:** Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26.11.92 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos :

- Acta ISS nº. 2.807/94. Expte. 2.189/94, a la empresa "MARINA SANCHEZ-GIL GRANADOS", domiciliada en c/ Antonio Valbuena 1 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 61.1, 64, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de UN MILLON VEINTE MIL PESETAS (1.020.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.248/94. Expte. 2.321/94, a la empresa "HOTEL TONEO, S.A.", domiciliada en estación invernal San Isidro de PUEBLA DE LILLO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.459/94. Expte. 121/95, a la empresa "COMPIBEL, S.L.", domiciliada en Obispo cuadrillero 11 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 21/95. Expte. 169/95, a la empresa "CONSTRUCCIONES LUIS CAMACHO LOZANO, S.L.", domiciliada en c/ Las Violetas 8, 2 D de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CUATROCIENTAS MIL PESETAS (400.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.664/94. Expte. 189/95, a la empresa "LOGAN, C.B.", domiciliada en c/ San Fructuoso 14 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.665/94. Expte. 190/95, a la empresa "ANTONIO COCO CULEDDA", domiciliada en Plaza Lutero King 4 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.741/94. Expte. 192/95, a la empresa "CONTRATAS Y SANEAMIENTOS COYSA, S.L.", domiciliada en c/ Fernando III el Santo nº 2 de ARMUNIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.762/94. Expte. 193/95, a la empresa "DAVID GARCIA LOSADA", domiciliada en Avda.Manuel Barrio s/n de VILLABLINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.790/94. Expte. 195/95, a la empresa "DELIA BARRERO NUÑEZ", domiciliada en c/ Vega del Palo 6, 2º A de VILLABLINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 64 y 66.1 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIEN MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.977/94. Expte. 197/95, a la empresa "C.B.MAFER", domiciliada en Avda.de la Constitución 271 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 144/95. Expte. 259/95, a la empresa "REAL LEONESA DE CONSTRUCCIONES, S.L.", domiciliada en Avda.José Mª Fernandez 42 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103 y 104 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.812/94. Expte. 269/95, a la empresa "FRUTAS JOSE ANGEL, S.L.", domiciliada en c/ Marquesa de Villaverde 9 de CACABELOS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.815/94. Expte. 270/95, a la empresa "BENITO ROBLES ORDAS", domiciliada en Avda.República Argentina 32 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.904/94. Expte. 273/95, a la empresa "VECASU, S.L.", domiciliada en Ctra.Palanquinos de MANSILLA DE LAS MULAS (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIEN MIL PESETAS (100.000,-h).

- Acta ISS nº. 2.988/94. Expte. 276/95, a la empresa "JOSE MARCELINO GARCIA GARCIA", domiciliada en c/ Misericordia 14 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.024/94. Expte. 278/95, a la empresa "TOMAS ALDEANO GONZALEZ (DISCOTECA TOISON)", domiciliada en Zapaterías 14 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100 y 102 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 19.6.94), imponiéndose una sanción de SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.314/94. Expte. 294/95, a la empresa "EVANGELINO GARCIA FERNANDEZ", domiciliada en CAMPONARAYA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 146/95. Expte. 308/95, a la empresa "SANTON, S.L.", domiciliada en República Argentina 13 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 100, 103 y 104 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.193/94. Expte. 347/95, a la empresa "MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ", domiciliada en Antonio Pereira 1 de VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.285/94. Expte. 348/95, a la empresa "JESUS BALBOA MARTIN", domiciliada en Ctra.de Villamañan a Villacé en VILLAMAÑAN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.204/94. Expte. 399/95, a la empresa "JULIO MASEDA ALVAREZ", domiciliada en Ctra.León-Astorga km. 5 de VALVERDE DE LA VIRGEN (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTICINCO MIL PESETAS (125.000,-h).

- Acta ISS nº. 293/95. Expte. 419/95, a la empresa "HOTEL BEDUNIA, S.A.", domiciliada en Ctra.Madrid-Coruña km. 304 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100, 103, 104 y 106 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 294/95. Expte. 420/95, a la empresa "HOTEL BEDUNIA, S.A.", domiciliada en Ctra.Madrid-Coruña km. 304 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100, 103, 104 y 106 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 295/95. Expte. 421/95, a la empresa "HOTEL BEDUNIA, S.A.", domiciliada en Ctra.Madrid-Coruña km. 304 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100, 103, 104 y 106 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 296/95. Expte. 422/95, a la empresa "HOTEL BEDUNIA, S.A.", domiciliada en Ctra.Madrid-Coruña km. 304 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100, 103, 104 y 106 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 297/95. Expte. 423/95, a la empresa "HOTEL BEDUNIA, S.A.", domiciliada en Ctra.Madrid-Coruña km. 304 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100, 103, 104 y 106 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 298/95. Expte. 424/95, a la empresa "HOTEL BEDUNIA, S.A.", domiciliada en Ctra.Madrid-Coruña km. 304 de LA BAÑEZA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 100, 103, 104 y 106 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 363/95. Expte. 430/95, a la empresa "AUTOMAIN, S.L.", domiciliada en Ctra. León-Astorga km. 5 de LA VIRGEN DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 447/95. Expte. 486/95, a la empresa "HARINERA LEONESA, S.A.", domiciliada en c/ Fernandez Regueral 12 de ARMUNIA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el art.77 del R.D.Legislativo 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6.94), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h.).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso Ordinario ante el Sr.Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes citadas y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco.

4616

23.040 ptas.

\*\*\*

DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEON.

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones, previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el nº 4 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

-Número 2878/94 incoada a la Empresa HELIO MIERES GORDON por infracción al art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 3-3-95 imponiendo una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000 Pts.).

-Número 3067/94 incoada a la Empresa FERKUS, S.L. por infracción al art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 8-3-95 imponiendo una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000 Pts.).

-Número 3103/94 incoada a la Empresa PABLO GONZALEZ FERNANDEZ por infracción al art. 7.5 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 20 de Abril de 1995 imponiendo una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000 Pts.).

-Número 3137/94 incoada a la Empresa PROKILE, S.L. por infracción al art. 10.9 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 8-3-95 imponiendo una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100 Pts.).

-Número 166/95 incoada a la Empresa FRANCISCO J. ORDOÑEZ GUERRA por infracción al art. 7.5 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 13 de Marzo de 1.995 imponiendo una sanción de DOS MILLONES DE PESETAS (2.000.000 Pts.).

Contra dichas resoluciones podrán presentar recurso Ordinario, ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el Boletín, según previene el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE. del 27). Y para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes señaladas, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León, a ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

5128

5.280 ptas.

\*\*\*

DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEON.

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones previsto en el art. 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE. del 27-11-92), y utilizando el procedimiento previsto en el nº 4 del citado artículo, se comunica que se han dictado resoluciones sancionadoras de trabajo en los expedientes que se relacionan:

-Número 1477/94 incoada a la trabajadora JULIA RODRIGUEZ CANCELADA por infracción al art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 8 de Marzo de 1.995 imponiendo la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

-Número 1477/94 a la Empresa MARINA SANCHEZ-GIL GRANADOS, responsable subsidiaria (trabajadora JULIA RODRIGUEZ CANCELADA), por infracción al art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 8-3-95 imponiendo la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LAS PRESTACIONES DE DESEMPLEO CON DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

-Número 3075/94 incoada a la Empresa BENITO ROBLES ORDAS, por infracción al art. 29.2.1 de la Ley 8/88 de 7-4 (BOE. 15-4-88), resolución de fecha 3 de Marzo de 1.995 imponiendo una sanción de CIENTO CUARENTA MIL PESETAS (140.000 Pts.).

Contra dichas resoluciones podrán presentar recurso Ordinario, ante la Dirección General de Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su publicación en el Boletín, según previene el art. 114 y siguientes de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE. del 27). Y para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes señaladas, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León, a nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

5253

5.280 ptas.

\*\*\*

DON FRANCISCO JAVIER OTAZU SOLA, DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES DE LEON.

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la L.R.J.-P.A.C. de 26.11.92 (BOE 27-11) y utilizando el procedimiento previsto en el número 3 del citado artículo, se comunica que por esta Dirección se han dictado los siguientes acuerdos:

- Acta Liquidación nº. 943/94. Expte. 1.015/94, a la empresa "HEREDEROS DE TORRE CORTES, S.A.", domiciliada en c/ Gómez Nuñez 27 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), ascendiendo la liquidación a un importe total de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y CUATRO PESETAS (52.344,-h.).

- Acta ISS nº. 2.759/94. Expte. 266/95, a la empresa "RUTAS Y SERVICIOS BIERZO, S.L.", domiciliada en Ctra. del Castillo 9 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000,-h.).

- Acta ISS nº. 2.811/94. Expte. 268/95, a la empresa "JUNG KUO THEN PAW", domiciliada en C/ Nicolas de Brujas 14 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO VEINTE MIL PESETAS (120.000,-h.).

- Acta ISS nº. 2.866/94. Expte. 271/95, a la empresa "BEATRIZ RODRIGUEZ ENRIQUEZ", domiciliada en c/ Eladia Baylina 26 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA MIL PESETAS (70.000,-h.).

- Acta ISS nº. 3.129/94. Expte. 313/95, a la empresa "MANUEL ALVAREZ RODRIGUEZ", domiciliada en Alfredo Agosti 4 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO OCHENTA MIL PESETAS (180.000,-h.).

- Acta ISS nº. 149/95. Expte. 328/95, a la empresa "JUAN CARLOS PANERO PARDO", domiciliada en Urbanización La Atalaya 11 de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D. 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h.).

- Acta ISS nº. 2.830/94. Expte. 332/95, a la empresa "ANGEL MARTINEZ FERNANDEZ", domiciliada en Peña Erceña 13, 4ª izda. de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h.).

- Acta ISS nº. 2.934/94. Expte. 334/95, a la empresa "JOSE MANUEL FERNANDEZ GONZALEZ", domiciliada en C/ San Antonio 4, Polígono El Jano de VILLACEDRÉ (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 61.1, 64, 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h.).

- Acta ISS nº. 2.965/94. Expte. 337/95, a la empresa "RICARDO DE LA FUENTE RODRIGUEZ", domiciliada en Ctra.Alfageme 32 de TROBAJO DEL CAMINO (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA MIL CIEN PESETAS (50.100,-h.).

Acta ISS nº. 3.058/94. Expte. 339/95, a la empresa "RUFINO GONZALEZ GARCIA", domiciliada en c/ Araduey 11, 2º de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.066/94. Expte. 340/95, a la empresa "HOSTELERIA DEL BERNESGA", domiciliada en Paseo Papalaguinda 4 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.097/94. Expte. 344/95, a la empresa "REAL LEONESA DE CONSTRUCCIONES, S.L.", domiciliada en Avda. José Mº Fernández 42 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SESENTA MIL PESETAS (60.000,-h).

- Acta ISS nº. 206/95. Expte. 365/95, a la empresa "CONSTRUCCIONES CARLUAN, S.L.", domiciliada en Orozco 39 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 212/95. Expte. 368/95, a la empresa "TRANSLODI, S.L.", domiciliada en c/ San Pedro 38 de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de TRESCIENTAS MIL PESETAS (300.000,-h).

- Acta ISS nº. 154/95. Expte. 403/95, a la empresa "ALMACENES TAJOCES, S.L.", domiciliada en Avda. de la Puebla 25 de PONFERRADA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.241/94. Expte. 577/95, a la empresa "GONFREY, S.L.", domiciliada en Prensa Astorgana 18 de ASTORGA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

- Acta ISS nº. 3.247/94. Expte. 578/95, a la empresa "COBELICA, S.C.L.", domiciliada en ctra. León-Astorga, km. 18 de VILLADANGOS DEL PARAMO (LEON), por infracción del art. 12 de la Ley

8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

Acta ISS nº. 660/95. Expte. 593/95, a la empresa "COMERCIAL A.M.C. ESPAÑA, S.L.", domiciliada en c/ Peña Vieja 4, bajo de LEON, por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 67, 68 y 70 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de DOSCIENTAS MIL PESETAS (200.000,-h).

- Acta ISS nº. 644/95. Expte. 604/95, a la empresa "COMBUSTIBLES GARCIA VEGA, S.L.", domiciliada en Travesía el jardín 7 de BEMBIBRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con el art. 77 del Dcto.2065/74 de 30 de mayo (BOE 20 y 22.7.74), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

- Acta ISS nº. 619/95. Expte. 615/95, a la empresa "RIBES EXPRES TTE. URGENTE, S.A.", domiciliada en ctra. de Zamora km. 8, 500 de ONZONILLA (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D. 1/94 de 20 de junio (BOE 29. 6), imponiéndose una sanción de CINCUENTA Y UNA MIL PESETAS (51.000,-h).

Acta ISS nº. 710/95. Expte. 618/95, a la empresa "TRANSPORTES SAN MARCOS, S.A.", domiciliada en San Roque 13 de VILLACEDRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D. 1/94 de 20 de junio (BOE 29.6), imponiéndose una sanción de SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (75.000,-h).

Acta ISS nº. 707/95. Expte. 647/95, a la empresa "COMBUSTIBLES GARCIA VEGA, S.L.", domiciliada en Travesía del jardín 7 de BEMBIBRE (LEON), por infracción del art.12 de la Ley 8/88 de 7 de abril (BOE 15.4.88), en relación con los arts. 15, 19, 103, 104 y 106 del R.D. 1/1994 de 20 de junio (BOE 29.6), imponiéndose una sanción de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000,-h).

Haciéndoles saber el derecho que les asiste para presentar Recurso Ordinario ante el Sr.Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social, en el término de un mes, contado desde el día siguiente de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a las Empresas antes citadas y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en León a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

5590

18.000 ptas.

## Agencia Estatal de Administración Tributaria

### DELEGACION DE LEON

#### Dependencia de Recaudación - Unidad de Recaudación

Doña Adela García García, como Jefe de la Unidad de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha sido dictada la siguiente:

"Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 1.684/1990 de 20 de diciembre (BOE de 3 de enero de 1991), liquido el Recargo de apremio, por el 20 por 100 de la deuda pendiente, y dicto providencia para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonados.

4.º-Que conforme establece el artículo 51.b del Reglamento General de Recaudación, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

APellidos y Nombre	Domicilio	Concepto	Año	Importe
<b>LEON</b>				
ASOC LEONESA INDEPENDIENTE DE JOVEN.	BURGO NUEVO, 14	RECURSOS EVENTUALES	94	600.120
CASTRO DOMINGUEZ JUAN R	PONCE DE MINERVA, 4-3	IAE, TTE. POR AUTOTAXIS	94	2.400
CERPISA DECORACION S.A.	CR. LEON-ASTORGA KM. 5	RECURSOS EVEN., INFRACCION LEYES S.	94	144.000
COMIBEL S.L.	OBISPO CUSDRILLERO, 11	RECURSOS EVEN., INFRACCION LEYES S.	93	600.120
CRESPO RODRIGUEZ CARLOS	OBISPO PANDURO, 15-2Iz.	IRPF GESTION DE NO DECLARANTES	92	317.141
FERNANDEZ LAGUNA MIGUEL ANGEL	NOCEDO, 1 4C	RECURSOS EVEN.,MULTA JUEGO ILEGAL	92	120.000
FIDALGO PEREZ RICARDO	ANTIBIOTICOS, 102-Bj.Deha.	I.R.P.F., SANCIONES PARALELAS	93	137.586
FLOREZ VILLAN JOSE MANUEL	OTERUELO, CL.NUEVA, 13	RECURSOS EVEN., MULTA INFRAC.LEY 31	93	60.000
GARCIA GARCIA JOSE MANUEL	DOCE DE OCTUBRE, 2-2Iz.	INGRESO FUERA DE PLAZO,300, 1T.	94	40.190
GARCIA GONZALEZ REGINO	TROBAJO CER., CL.HUERTOS, 15-3C	RECURSOS EVEN., INFRAC.REGLAM.ARMAS	94	12.000
GARCIA LEON ANTONIO	PALACIO VALDES, 15-B	RECURSOS EVENTUALES	94	12.000
GONZALEZ DE DIOS M JOSE	GRAN CAPITAN, 16-6A	INGRESO FUERA DE PLAZO 100	92	141.456
GUARDIOLA GOLMAR M JOSE	SAN GLORIO, 1-3D	INGRESO FUERA DE PLAZO 310	93	16.801
HERNANDEZ PAREDERO JOSE	VOLTA, 13-3D	I.R.P.F.92 0A	92	15.605
LAINCAL S.L.	SANTA NONIA, 10	I.R.P.F.RETENCION TRAB.PERSONAL	93	198.838
LIMPIEZAS MINFER S.L.	RELOJERO OSADA, 40	I.V.A. REGIMEN GENERAL	94	803.686
LIMPIEZAS TECNICAS DEL NOROESTE S.L.	CARDENAL CISNEROS, 16-Bj.	INGRESO FUERA DE PLAZO, 1T. 110	94	62.089
EL MISMO	" " " "	I.R.P.F., RETENC.TRAB.PERSONAL 190	93	68.674
EL MISMO	" " " "	I.R.P.F., RETENC.TRAB.PERSONAL 110	94	137.086
LIQUETE LAIZ MIGUEL ANGEL	ORDOÑO II, 26-8	SANCION DE TRAFICO	94	42.000
LOPEZ FERNANDEZ JOSE	LUCAS DE TUY, 2-7J	SANCION DE TRAFICO	94	60.000
MARTINEZ BENAVIDES RAUL	ING.SAEZ DE MIERA, 2-8C	RECURSOS EVEN., DROGA	94	60.006
MARTINEZ GARCIA MARCO ANTONIO	CONDE REBOLLEDO, 12-3	SANCION DE TRAFICO	94	42.000
MARTINEZ LOPEZ ANTONINO	RAMIRO VALBUENA, 4-5H	INGRESO FUERA DE PLAZO, 4T 130	93	13.145
MARTINEZ LLORENTE MARIA JOSE	VILECHA, 5-1A	SANCION DE TRAFICO	94	12.000
MATA BARRIO JOSE	VEINTISEIS DE MAYO, 7-6A	SANCION DE TRAFICO	94	18.000
MINERA TORRE S.L.	PADRE ARINTERO, 1-1	I.V.A., REGIMEN GENERAL,300,3T	93	4.089.814
EL MISMO	" " " "	I.R.P.F., RETENCION TRAB. PERS.	93	6.496.558
ORIOI CUARTERO ANGEL	ALVARO LOPEZ NUÑEZ, 36	RECURSOS EVEN.,MULTA JUEGO ILEGAL	92	120.000
PELLITERO BENEITEZ VIRGILIO	CONVENTO, 5-2I	I.A.E.,TTE. POR AUTOTAXIS	94	14.400
PEREZ MARTINEZ ANGEL	MONTE DE PIEDAD, 1-9I	SANCIONES TRIBUTARIAS, EXPED.SANC.	94	926.400
PROMOCIONES COLESA S.A.	BURGO NUEVO, 2-2B	RECURSOS EVEN., INFRAC.LEYES SOC.	93	150.000
PULIMENTOS LA SUIZA S.L.	CARDENAL CISNEROS, 16-Bj.	I.V.A. REGIMEN GENERAL 2T	94	294.988
EL MISMO	" " " "	I.V.A. REGIMEN GENERAL 3T	94	322.694
EL MISMO	" " " "	I.V.A. REGIMEN GENERAL 1T	94	662.075
EL MISMO	" " " "	I.V.A. REGIMEN GENERAL 4T	94	32.766
REY PASTRANA JULIO	FOTOGRAFO WINOCIO TESTERA, 3-2I	I.VA, REGIMEN SIMPLIFICADO	94	133.781
SAN SALVADOR MARTIN LUIS	ESPIQUETE, 18-B	RECURSOS EVENTUALES, INFRA.REGL.ARM.	94	12.000
TRAVALUX S.L.	DOÑA URRACA, 14-4I	IAE, MERCANCIAS POR CARRETERA	94	108.360
<b>MUNICIPIOS</b>				
<b>BENAVIDES</b>				
MAZIANE AHMED	COSTANICAS, 15	I.A.E, COM.MEN.MERCANCIAS SIN ESTAB.	94	61.200
<b>BURGO DE RANERO</b>				
BAÑOS MARTINEZ DOLORES	EN EL MUNICIPIO	I.R.P.F. PARALELA A INGRESAR	93	165.386
<b>BURON</b>				
PUERTA REYERO JOSE IGNACIO	LARIO	I.R.P.F., GESTION DE NO DECLARANTES	92	324.218
<b>CABREROS DEL RIO</b>				
LUENGOS SANTOS M ASUNCION	EN EL MUNICIPIO	SANCION DE TRAFICO	94	30.000
<b>CHOZAS SE ABAJO</b>				
MARTINEZ COLADO TOMAS	EN EL MUNICIPIO	RECURSOS EVEN., INFRAC. LEYES SOC.	94	72.000
PEREZ VILLARIÑO MANUEL	ANTIMIO ARRIBA, CL.MOZONDI	I.R.P.F., GESTION DE NO DECLARANTES	92	357.961
<b>MANSILLA DE LAS MULAS</b>				
MANSO CACHO ARTIMIO	SAN JUAN	SANCION DE TRAFICO	94	30.000
<b>PRADO DE LA GUZPEÑA</b>				
FERNANDEZ ALAEZ IGNACIO	EN EL MUNICIPIO	I.R.P.F. GESTION DE NO DECLARANTES	92	165.598

<b>PONFERRADA</b>				
RODRIGUEZ GARCIA AURELIO SOTUCAL S.L.	ELADIA BAYLINA, 2 DOCTOR FLEMING, 21-ET D	SANCION DE TRAFICO I.R.P.F., RETENCIO TRABAJO PERS.	94 93	24.000 98.094
<b>SAHAGUN</b>				
ALVAREZ MUÑOZ PILAR	SAN PEDRO DUEÑAS	RECURSOS EVNT., INFRAC.LEYES SOCIAL.	94	60.000
<b>SAN ANDRES DEL RABANEDO</b>				
ALVAREZ AMBRINOS ESTELSINA AMEZ COLINO MIGUEL ANGEL CABO VERGARA JOSE ANGEL DE EL MISMO EL MISMO EL MISMO COMISARIA PRIVADA L. E. 1 S.L. EL MISMO FUENTE RODRIGUEZ CARMEN DE LA FUENTE RODRIGUEZ RICARDO DE LA LIZ GONZALEZ NESTOR MANUEL MOYA SANCHEZ MARIA JULIA	CL VICTORIA, 1 11 SELMO, 2 VILLABALTER " " " " " " " " " " " " PARROCO PABLO DIEZ, 185 " " " " CL. ERA, 6 CR. ALFAGEME, 32-1D CONSTITUCION, 23 VILLABALTER	SANCIONES TRIBUTARIAS I.R.P.F. PARALELA A INGRESAR IVA, REGIMEN GENERAL IRPF, MODULOS, FRAC.PAGOS PROF.EMPL. IVA, REGIMEN GENERAL IRPF, MODULOS, FRAC.PAGOS PROF.EMPL. RECURSOS EVEN., INFRAC.LEYES SOCIAL. RECURSOS EVEN., INFRAC.LEYES SOCIAL. SANCION DE TRAFICO I.V.A. PARALELA A INGRESAR IRPF. MODULOS, FRAC.PAGOS PROF.EMPL. IRPF, MODULOS, FRAC.PAGOS PROF.EMPL.	94 92 94 94 94 94 94 94 94 93 94 94	30.000 169.510 171.772 167.045 171.772 167.045 360.000 120.000 36.000 208.943 224.334 231.322
<b>SANTOVENIA DE LA VALDONCINA</b>				
MERINO RODRIGUEZ FCO. JAVIER	RIBASECA, ESTACION AGRICOL, 6	I.R.P.F., GESTION DE NO DECLARANTES	92	204.894
<b>VALDERRUEDA</b>				
ALVAREZ ALONSO MARCELINO	VILLACORTA	MULTAS FR, ADUANAS	90	54.000
<b>VALVERDE DE LA VIRGEN</b>				
ALAEZ SANCHEZ ANGEL ANTOLIN HEVIA ALICIA MARIA LORENZANA FIDALGO JOSE CARLOS	VIRGEN DEL CAMINO VIRGEN CAMINO, AV.MADRID, 24-AT C VIRGEN CAMINO, CL. ASTURIAS, 4-2D	IVA, PARALELA A INGRESAR IVA ACTAS DE INSPECCION SANCION DE TRAFICO	92 93 94	78.427 206.498 24.000
<b>VEGAS DEL CONDADO</b>				
LLAMAZARES SAHELICES JOSE	EN EL MUNICIPIO	SANCION DE TRAFICO	95	18.000
<b>VILLAQUILAMBRE</b>				
LEOTRANS S.L. EL MISMO	VILLARODRIGO DE LAS REGUERAS " " " "	I.V.A., REGIMEN GENERAL I.R.P.F., RETENC.TRAB,PER.110, 2T.	94 94	1.698.112 238.758
<b>VILLATURIEL</b>				
LOPEZ PEREZ ABILIO	EN EL MUNICICPIO	TARIFA DE RIEGO	90	21.230
<b>OTRAS PROVINCIAS</b>				
<b>ORENSE</b>				
ALVAREZ DE PRADO MIGUEL ANGEL	JULIO, 42-2B	SANCION DE TRAFICO	94	60.000

León, 25 de abril de 1995.-(Sigue firma ilegible).

4936

36.000 ptas.

\*\*\*

### Dependencia de Recaudación

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la AEAT de León.

Hace saber: Que en los respectivos expedientes administrativos de apremio que se siguen en la Unidad Administrativa de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública que posteriormente se relacionan, por los conceptos e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la AEAT de León se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de embargo.-Notificados al deudor a que este expediente se refiere sus débitos a la Hacienda Pública y no habiéndose satisfecho, en cumplimiento de la Providencia General de embargo de bienes dictada en el expediente que se le sigue y de lo dispuesto en el artículo 134.4 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, BOE n.º 3, de 3 de enero de 1991, declaro embargados los vehículos cuya matrícula posteriormente se indica, propiedad del referido deudor. Notifíquese esta diligencia al deudor requiriéndole para que en un plazo de cinco días ponga a disposición de esta Unidad Administrativa de Recaudación el vehículo embargado con su documentación y llaves. Si no lo efectúa en dicho plazo, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los vehículos embargados en el lugar donde se hallen, y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 134.4 del citado Reglamento, expídase mandamiento de embargo para su anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento".

Por ser desconocido el domicilio y paradero de los deudores relacionados al final, y a tenor de lo establecido en el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se les notifica la diligencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, requiriéndoles para que

hagan entrega en esta Unidad de Recaudación de los vehículos embargados, con sus llaves de contacto y documentación, ya que en caso contrario se dará orden a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda para la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean hallados, y para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Pública. Asimismo, transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

También se les advierte:

1.º-Que el cónyuge y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiere, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

2.º-Que contra la diligencia de embargo, de no hallarla conforme, pueden interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, Avda. José Antonio, 4), ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

3.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

Los deudores a los que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, con principal y recargos(s), concepto(s) y vehículo(s) son los siguientes:

Apellidos y Nombre	Domicilio	Concepto(s)	Vehículos	Importe
<b>LEÓN</b>				
MELON DIEZ BEATRIZ	BURGO NUEVO, 30	SANCION TRAFICO	LE-3532-S	30.000
MICHAISA TIEMPO LIBRE SA	DIVISION AZUL, 1	SANCIONES TRIBUTARIAS	LE-2641-N LE-4726-P	180.000
MOBEL CASA SA	DIECIOCHO JULIO,66	SANCIONES TRIBUTARIAS	LE-9365-O	
MORAL GARCIA JESUS F.	RAMON Y CAJAL,27	ACTOS JURIDICOS DOCU 91 92	LE-044432 O-4177-AB	77.562
MORENO BENEITEZ VICENTE	SAN FROILAN 21 BAJO	SANCION PESCA	LE-2844-V	68.665
MORON ALVAREZ DULCENOMBRE	MOISES DE LEON 44 6B	VIARIOS	LE-0003-P	109.164
OTERO LOPEZ ANA CRISTINA	AV ANTIBIOTICOS 46 2B	SANCION TRAFICO	LE-4414-J	18.000
PINTO CARREÑO ANGEL	FONCEBADON 3	PORTAR ARMA PROHIBIDA	M-9561-CY HU-8349-A	78.000
RAMOS GUALLAR JAVIER EUGENIO	PLAZA GUZMAN 4 1 IZ	DV.DESC.CUOTA 92	LE-1165-L	47.164
RODRIGUEZ GONZALEZ RUBEN D.	DÑA URRACA 7 5 A	390 F P	LE-6607-U	30.000
SANCHEZ ALVAREZ MAXIMO	REPUBLICA ARGENTINA 25	VIARIOS	LE-8067-P	94.800
SUAREZ MARTINEZ JOSE LUIS	CL TERCIA 5 3 C ARM.	VIARIOS	LE-6771-V	236.816
TEJERINA RIVAS EMILIO	SANJUAN DE SAHAGUN 4	SANCION TRAFICO	LE-1353-S LE-028890	28.754
VARGAS LEON IGNACIO	FEDERICO 16 3 C ARM	VIARIOS	LE-0305-H BI-1822-U LE-2692-H LE-1766-G LE-7573-D	54.000
VOCES HUERGA FRANCISCO J.	ANTIBIOTICOS 22 2	SANCION TRAFICO	LE-8600-H	30.000
<b>CASTROTIERRA DEL VALMADRIGAL</b>				
MIGUELEZ OLMEDO LEANDRO	LAS ERAS	RECURSOS EVENTUALES	LE-8480-J	4.579
<b>CIMANES DEL TEJAR</b>				
PELAEZ ALVAREZ JAVIER	CL NUEGA 9	SANCION TRAFICO	LE-2462-M	29.479
<b>CUADROS</b>				
PELLITERO CARROCERA ELVIRA	LG CASCANTE	INGRE REC O E P	M-0059-HV	68.314
<b>CHOZAS DE ABAJO</b>				
JOSE ROBERTO RAMOS CELADA	ZORITA 14	SANCIONES TRIBUTARIAS	LE-9735-S LE-0631-C LE-03469VE	14.036
<b>LA ERCINA</b>				
MERINO GUTIERREZ CAYETANO	LA ERCINA	SANCIONES TRIBUTARIAS	LE-1755-VH B-8379-BH M-83274	55.667
<b>LA MAGDALENA</b>				
FROILAN GARCIA CARLOS	FLORENTINO A.DIEZ	SANCION TRAFICO	LE-1653-S	42.000
RABANAL MARTINEZ JESUS	GENERAL YAGUE 8	SANCION TRAFICO	LE-5030-U	18.000
<b>MANSILLA MULAS</b>				
VARGAS JIMENEZ MARCOS	LG MANSILLA MULAS	SANCION TRAFICO	LE-8235-J	18.000
<b>NAVATEJERA</b>				
ROBLES VILLAFANE MANUEL	C REAL 4	SANCION TRAFICO	M-25720-T LE-7526-Y	26.450
<b>LA ROSLA</b>				
SUAREZ ROJANO JESUS	LA MAGDALENA 5	SANCIONES TRIBUTARIOS	O-6890-J LE-3748-D B-5730-BN LE-1852-E LE-01383-R LE-2930-G LE-7248-E LE-8149-E P-4898-B	30.000

<u>SAHAGUN</u>				
MONTALVO GORDO JOSE IGNACIO	LEGION VII	SANCIONES TRIBUTARIAS	B-9289-FF	30.000
<u>SAN ANDRES RABANEDO</u>				
SUAREZ CABANAS FRANCISCO J.	COPUS CHRISTI	SANCION TRAFICO	LE-5725-Y	18.000
VIENTES BLANCO JOSE FCO.J.	GRAN CAPITAN 15	SANCIONES TRIBUTARIAS	CR-3469-L	30.000
			SS-9152-P	
<u>TORAL DE LOS GUZMANES</u>				
MUNIZ GIGANTO JOSE	TORAL GUZMANES	VARIOS	LE-4381-E	144.378
			LE-43982-E	
			LE-43983-E	
			LE-73092-E	
<u>VILLAMANIN</u>				
VELASCO FERNANDEZ MANUEL A.	MILLARO O	SANCION TRAFICO	LE-2071-V	8.036
<u>VILLAMAÑAN</u>				
MONTIEL MONTIEL PRUDENCIO	REGUERO DIEZ	SANCION TRAFICO	LE-6927-W	30.000
<u>VILLAQUILAMBRE</u>				
ORTUBE SAIZ JOSE LUIS	MIGUEL UNA.10 2 D	VARIOS	S-O35462	81.763
			LE-4653-D	
			LE-2485-O	
MENDEZ PEREZ JUAN CARLOS	CR LEON-COLLANZO 23	VARIOS	M-9475-JK	6.000
			LE-8645-L	
<u>VILLAPODAMBRE</u>				
MENENDEZ GONZALEZ EVELIO		2 PLAZO IRPF 91	LE-7143-V	30.786
MENENDEZ GONZALEZ EVELIO		2 PLAZO IRPF 91	LE-7143-V	30.786
<u>VILLATURIEL</u>				
VADILLO BARREALES BENJAMIN	MARNE	TARIFA RIEGO	LE-59087-VE	12.089
			LE-8995-O	
<u>OTRAS PROVINCIAS</u>				
<u>BURGOS</u>				
VILLAGONZALO SA	VILLAGONZALO	VARIOS	VA-7843-K	174.019
			BU-4176-G	
			M-8609-X	
			M-6588-X	
			M-3684-X	
			M-681178	
			M-6473AC	
			BU-1825-C	
			M-7085-AX	
			M-5642-BW	
<u>SEVILLA</u>				
SUAREZ ALONSO FAUSTINO	CL VALENCIA 14 B	SANCION TRAFICO	LE-75223-VE	13.950
			LE-0557-J	
			O-9581-A	

León, 28 de abril de 1995.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

5070

33.120 ptas.

\*\*\*

Doña Adela García García, como Jefe de la Unidad de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se expresan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se detallan, por el Jefe de la Sección de la Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Comunidad, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia: Con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación, declaro incursos los importes de las deudas relacionadas en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deducidos”.

Por ser desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º-Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 99.1 del Reglamento General de Recaudación (RD 1684/90, de 20 de diciembre), podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el Jefe de la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Comunidad respectiva o reclamación económico-administrativa en el plazo de quince días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de la Comunidad, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2.º-Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

3.º-Los plazos de ingreso de las deudas tributarias que se notifican mediante este edicto, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2.a del vigente Reglamento, "se procederá sin más al embargo de los bienes o la ejecución de las garantías existentes".

Para poder realizar los ingresos de las deudas tributarias que se notifican, deberán personarse en la Unidad Administrativa de Recaudación, sita en León, avenida José Antonio, número 4, tercera planta, donde se les facilitarán los correspondientes abonos.

4.º-Que conforme establece el Real Decreto 1.327/86, de 13 de junio (BOE de 3 de julio), se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en vía ejecutiva en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

5.º-Que efectuado el ingreso de estas deudas tributarias, la Administración, cuando así proceda, de acuerdo con la legislación vigente, girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos son los siguientes:

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>COMUNIDAD AUTONOMA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>LEON</b>					
<b>ASTORGA</b>					
EXCAVACIONES CHABI S.A.	VILLAFRANCA, 19	ARAGON	SANCION TRANSPORTES	90	240.000
<b>CISTIERNIA</b>					
GUAYGA S.A.	INOCENCIO RODRIGUEZ 9	ARAGON	SANCION DE TRANS.	90-91	300.000
EL MISMO	" " " "	ARAGON	SANCION DE TRANS.	90-91	300.000
EL MISMO	" " " "	ARAGON	SANCION DE TRANS.	90-91	300.000
<b>SAN ANDRES DEL RABAMEDO</b>					
ARIAS LOPEZ LEONOR	FERRAL DEL BERNESGA	CASTILLA-LEON	ACTOS JURIDICOS DOC. 92-93		38.723
SUAREZ MORAN MIGUEL	PARR. P. DIEZ, 267- 2A	VALENCIA	COMPRAVE.PLAYA S.JUAN 93		142.007
León, 10 de mayo de 1995.-El Jefe de la Unidad de Recaudación, Adela García García.			5522		15.120 ptas.

\*\*\*

### Secretaría General

### NOTIFICACIONES

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por el señor Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria han sido dictados acuerdos, a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>CONCEPTO/PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>LEON</b>			
<u>Asunto:</u> Liquidación Provisional por pagos fraccionados.			
Betegón Redondo, Evilasio	LEON. Ordoño II, 14.	IRPF. 4T/94	37.862 ₧
Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se le comunica que se procedera a la apertura del correspondiente expediente sancionador.			
<u>Asunto:</u> Liquidación Provisional			
Promociones Flórez, S.A.	LEON. Ordoño II, 30.	IVA. 93/OA	3.124.438 ₧
<u>Asunto:</u> Ingreso fuera de plazo sin requerimiento. Recargo.			
Bahillo Pacios, Vicenta	LEON. Av.General Sanjurjo, 1.	IVA. 94/2T	14.130 ₧
Canoa Galiana, Luciano	LEON. Cl.Villabena, 7.	IRPF. 94/3T	23.435 ₧
Martínez Santamarta, Fernando	LEON. Cl.Villabena, 11.	IVA. 94/2T	45.000 ₧
Aristimuño y Tertsch Gestión, S.L.	LEON. Cl.Diecinueve Octubre, 17.	IRPF. 94/3T	21.619 ₧
<u>Asunto:</u> Liquidación Provisional.			
Cabero Lanero, M. Inmaculada	LEON. Cantareros, 18.	IRPF. 93/OA	73.717 ₧
Díaz García, Luis Miguel	LEON. Av.San Mames, 20.	IRPF. 93/OA	36.372 ₧
Juarez Bandera, Begoña	LEON. Av.Padre Isla, 61.	IRPF. 93/OA	18.792 ₧
Ramos Guallar, Javier Eugenio	LEON. Pz.Guzman, 4.	IRPF. 93/OA	27.350 ₧
Valverde Gorostiza, Juan José	LEON. Santa Nonia, 12.	IRPF.93/OA	15.234 ₧

**VILLAQUILAMBRE**Asunto: Liquidación Provisional.

Martín Escalero, Gregorio	VILLARRODRIGO. Cl.J.Fdez., 7.	IRPF. 93/OA	48.056 ₺
Prieto Díez, M. Araceli	VILLARRODRIGO. Cl.J.Fdez., 7.	IRPF. 93/OA	48.056 ₺

**VEGAQUEMADA**Asunto: Liquidación Provisional.

Sánchez Viejo, José María	LA MATA DE LA RIVA.	IRPF. 92/OA	113.626 ₺
---------------------------	---------------------	-------------	-----------

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se le comunica que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

**BEMBIBRE**Asunto: Cánón Superficie de Minas.

Rodríguez Pérez, Francisco	BEMBIBRE.	1994	3.500 ₺
----------------------------	-----------	------	---------

**SAN ANDRES DEL RABANEDO**Asunto: Ingreso fuera de plazo sin requerimiento. Recargo.

Arenillas Blanco, Regina	Cl.Sol, 16.	IRPF. 93/OA	53.213 ₺
--------------------------	-------------	-------------	----------

Asunto: Liquidación Provisional.

Briz Benito, Antonio	Cl.Republica Peru, 42.	IRPF. 93/OA	139.217 ₺
----------------------	------------------------	-------------	-----------

Dado que las diferencias encontradas pudieran ser constitutivas de infracción tributaria grave, se le comunica que se procesa a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

Escudero Riesco, Victoriana	Tr.Ponjal 1, sn.	IRPF. 93/OA	26.270 ₺
González Robles, Natividad	TROBAJO CAMINO. Tr.Santiago Apostol, 5.	IRPF. 93/OA	21.950 ₺

**VALVERDE DE LA VIRGEN**Asunto: Liquidación Provisional.

Rodríguez Lodos, Marcos Ivan	VIRGEN DEL CAMINO. Cl.Calvario, 10.	IRPF. 93/OA	46.832 ₺
------------------------------	-------------------------------------	-------------	----------

**VALDERREY**Asunto: Liquidación Provisional.

Alija de la Fuente, María Lucinda	CASTRILLO PIEDRAS.	IRPF. 93/OA	30.585 ₺
-----------------------------------	--------------------	-------------	----------

**SARIEGOS**Asunto: Liquidación Provisional.

SATN 4696	POBLADURA BERNESGA.	IRPF. 93/OA	323.142 ₺
-----------	---------------------	-------------	-----------

**VILLAMAÑAN**Asunto: Liquidación Provisional.

Ruano Fernández, Paula	Cl. Zarza, 10.	IRPF. 93/OA	35.799 ₺
------------------------	----------------	-------------	----------

**CHOZAS DE ABAJO**Asunto: Liquidación Provisional.

Fernández Lorenzana, Gregorio	Cl. Sierra, 19.	IRPF. 93/OA	61.449 ₺
-------------------------------	-----------------	-------------	----------

**TORRE DEL BIERZO**Asunto: Cánón Superficie de Minas.

Rodríguez Fernández, Arturo	SANTA CRUZ DE MONTES.	1994	1.500 ₺
Rodríguez Fernández, Arturo	SANTA CRUZ DE MONTES.	1994	14.500 ₺

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Agustín Turiel Martínez.

\*\*\*

Por esta Dependencia de Gestión Tributaria, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el escrito que antecede por el que don Miguel Angel Pérez Díez, con DNI 9.699.224 D, formula recurso de reposición contra la liquidación provisional del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 1992.

Vista la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando: Que examinados los datos, antecedentes y justificantes aportados, se observa que no desvirtúan en su totalidad la liquidación efectuada.

Por lo expuesto, el funcionario que suscribe tiene el honor de proponer a V.S. sea estimado en parte el recurso, en el sentido que anteriormente se indica, anulándose la liquidación practicada en su día, procediendo a realizar nueva liquidación como sigue:

Liquidación de baja

N.º de liquidación: A2460094110000087.

Total baja: 322.768 pesetas.

Liquidación de alta  
Concepto: IRPF.  
Contribuyente: Miguel Angel Pérez Díez.

NIF: 9.699.224 D.  
Domicilio: 24640-La Robla-Barrio Paz, 3.  
Liquidación n.º: A2460095160000247.  
Cuota a ingresar: 75.500 pesetas.  
Intereses: 14.992 pesetas.  
Total: 90.492 pesetas.

Dado que las diferencias encontradas pueden ser constitutivas de infracción tributaria grave, según los artículos 79, 87 y 88 de la Ley General Tributaria, se ha procedido a la apertura del expediente sancionador por 37.750 pesetas. A tal efecto, dispone Vd. de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación para formular por escrito ante esta oficina las alegaciones que estime procedentes en derecho. Trascurrido este plazo y a la vista, en su caso, de dichas alegaciones, se le comunicará la resolución del expediente.

Contra el presente acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta comunicación.

El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Agustín Turiel Martínez.

\*\*\*

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por el Ilmo. señor Delegado han sido dictados acuerdos, a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

#### Sanciones Tributarias

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>CONCEPTO/PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>LEON</b>	<u>Asunto:</u> Presentar declaración negativa fuera de plazo de sociedades, previo requerimiento de la administración.		
COMERCIAL GALEZA, S.L.	LEON. Alcalde Miguel Castaño, 40.	Impto.Soc. 91/OA	20.000 ₧
	<u>Asunto:</u> Presentar declaración negativa o solicitud de devolución, fuera de plazo.		
Espacosta, S.L.	LEON. Pz.Bierzo, 6.	Impto.Soc. 90/OA	10.000 ₧
Espacosta, S.L.	LEON. Pz.Bierzo, 6.	Impto.Soc. 92/OA	10.000 ₧
Grupo Hernandez Cable, S.L.	LEON: Lg.Oteruelo V. Cr.Alfageme, sn.	Impto.Soc. 92/OA	10.000 ₧
	<u>Asunto:</u> Presentar declaración negativa fuera de plazo, previo requerimiento de la administración.		
Depósito Material Odontológico	LEON. Capitán Cortes, 5.	IVA. 93/2T	20.000 ₧
Espacosta, S.L.	LEON. Pz.Bierzo, 6.	Impto.Soc. 91/OA	20.000 ₧
Fuente Serrano, Susana de la	LEON. Fontañan, 17.	IRPF. 94/1T	20.000 ₧
Fuente Serrano, Susana de la	LEON. Fontañan, 17.	IVA. 94/1T	20.000 ₧
Ortopedia Christian, S.L.	LEON. Av.Roma, 15.	IVA. 94/1T	20.000 ₧
	<u>Asunto:</u> Presentar fuera de plazo declaración.		
Alvarez Ramón, José	LEON. Cl.León Martín Granizo, 12.	IVA. 92/OA	15.000 ₧
García Sanz, Andrés	LEON. Obispo Cuadrillero, 24.	IVA. 92/OA	10.000 ₧
González Alonso, Jorge	LEON. Cantareros, 18.	Ret.Trab.Pers.91/OA	15.000 ₧
Restaurante Fu Li Tu, C.B.	LEON. López Fenar, 1.	IVA. 93/OA	10.000 ₧
	<u>Asunto:</u> No atender requerimiento integral en tiempo y forma.		
Cobos Gil, Marcos	LEON. Cr.Vilecha, 5.		25.000 ₧
Arteria, C.B.	LEON. Cl.Zapaterias, 9.		25.000 ₧
Citsu, S.L.	LEON. Pz.San Francisco, 14.		25.000 ₧
Cunha Da Silva, Manuel	LEON. Cl.Diecinueve Octubre, 15.		25.000 ₧
Farto Díez, Facundo	LEON. Av.General Sanjurjo, 21.		25.000 ₧
García Sánchez, José Luis	LEON. Jaime Balmes, 8.		25.000 ₧
Promociones Flórez, S.A.	LEON. Av.Ordoño II, 30.		25.000 ₧
Demafel, S.L.	LEON. Cl. San Guillermo, 17.		25.000 ₧
Gr.Industrial Constructor Urba.	LEON. Cl.García I, 8.		25.000 ₧
<b>BEMBIBRE</b>			
	<u>Asunto:</u> Presentar fuera de plazo declaración.		
Minas y Explotac. Forestales, S.L.	Cl.Eloy Reigada, 26.	Ret.Trab.Pers.93/OA	15.000 ₧
<b>LA ANTIGUA</b>			
	<u>Asunto:</u> Presentar fuera de plazo declaración.		
Fierro Fierro, Onelia	GRAJAL RIBERA. Cr.Valde., 1.	IVA. 93/OA	10.000 ₧

**SANTOVENIA VALDONCINA**Asunto: Presentar fuera de plazo declaración.

Gestión y Distribución de Frutas, SL VILLACEDRE. Cl.Virgen Imposib., 98. IVA. 93/OA 10.000 ₧

Asunto: No atender primer requerimiento en tiempo y forma.

Margut, S.L. Poligono Industrial de Villacedre. Oper.Terc.92/OA 25.000 ₧

**SAN ANDRES DEL RABANEDO**Asunto: Presentar declaración negativa o solicitud de devolución fuera de plazo.

Ahmed Nassib FERRAL BERNESGA. Cl.La Iglesia, 29. IRPF. 89/OA 10.000 ₧

Ahmed Nassib FERRAL BERNESGA. Cl.La Iglesia, 29. IRPF. 91/OA 10.000 ₧

Ahmed Nassib FERRAL BERNESGA. Cl.La Iglesia, 29. IRPF. 90/OA 10.000 ₧

Asunto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma.

Nortpell, S.L. TROBAJO CAMINO. Cr.León-Astorga, 5. 25.000 ₧

Sánchez Cantoral, José Antonio Cl. Tremor, 29. IVA. 92/OA 10.000 ₧

**CISTIerna**Asunto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma.

Fernández García, María Cl.Victor Rodríguez, 2. 25.000 ₧

**VALLECILLO**Asunto: Presentar declaración negativa fuera de plazo, previo requerimiento de la administración.

Bajo Castellanos, Clicerio VILLEZA. IRPF. 94/2T 20.000 ₧

**SABERO**Asunto: No atender primer requerimiento en tiempo y forma.

Construcciones Metálicas Sabero, SL Poligono Industrial de Sabero. Oper.Terc.92/OA 25.000 ₧

Asunto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma.

Montex Service, S.L. OLLEROS SABERO. Campo Futbol, 4. 25.000 ₧

**VALDEFRESNO**Asunto: Presentar declaración negativa fuera de plazo, previo requerimiento de la administración.

Intasfarma, S.L. VALDELAFUENTE. Cr.Nacional, 320. IVA. 93/4T 20.000 ₧

**MATALLANA**Asunto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma.

Carbones de Orzonaga, S.A. Cr.León-Collanzo, sn. 25.000 ₧

**CUADROS**Asunto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma.

Aspef Distribuidora, S.L. LORENZANA. Cl. La Caben., sn. 25.000 ₧

**VILLATURIEL**Asunto: No atender requerimiento integral en tiempo y forma.

Miker, S.A. SANTA OLAJA RIBERA. Cr.Villa., 3. 25.000 ₧

EL DELEGADO, Javier Estrada González.

\*\*\*

Doña Gregoria García Nistal, como Jefe de la Sección de Notificaciones en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hace saber: Que por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación han sido dictados acuerdos a los contribuyentes que figuran a continuación y que no han podido ser notificados en el domicilio que consta en los documentos fiscales, por lo que, dando cumplimiento al Decreto de 29 de julio de 1924, al artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 27 de noviembre de 1992, y al artículo 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, dicha notificación se realiza por medio del presente anuncio.

**Intereses de Demora**

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>CONCEPTO/PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>
<b>LEON</b>			
Carbones Esia, S.A.	Capitán Cortes, 5	IRPF. 92/OA	47.993 ₧
Cueto Río, Lorenzo Carlos	Cantareros, 1	IRPF. 91/OA	7.741 ₧
Fernández Bueno, M. Concepción	Condesa Sagasta, 36.	IRPF. 90/OA	11.059 ₧
Beneitez Vega, Francisco	Ps.Salamanca, 45.	IRPF. 91/OA	36.732 ₧

<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>DOMICILIO</u>	<u>CONCEPTO/PERIODO</u>	<u>IMPORTE</u>
Beneitez Vega, Julian	Ps.Salamanca, 45.	IRPF. 91/OA	46.213 ₧
Alonso Pérez, Faustino	Marqueses San Isidro, 17.	IRPF. 91/OA	16.257 ₧
Alvarez Ruano, José Angel	Lopez de Fenar, 19.	IRPF. 85/OA	34.191 ₧
Carbones Eslla, S.A.	Capitán Cortes, S.A.	IRPF. 92/OA	39.291 ₧
Betegón Redondo, Evilasio	Ordoño II, 14.	IRPF. 91/OA	6.516 ₧
Laiz Pérez, José María	Las Cercas, 3.	IRPF. 92/OA	14.563 ₧
Desarrollo Construcción Leonesa, S.A.	Ausente, 2.	IRPF. 92/3T	24.321 ₧
Betegón Redondo, Evilasio	Ordoño II, 14.	San.Tribu. 90	8.022 ₧
Betegón Redondo, Evilasio	Ordoño II, 14	San.Tribu. 89	6.871 ₧
Pastrana Herreros, M. Carmen	San Carlos Borromeo, 16.	San.Tribu. 90	6.917 ₧
Martínez Ferrero, Mateo	Bº Armunia. Bº Vega, 3.	San.Tribu. 90	8.416 ₧
Sánchez García Frias, Carlos	Julio del Campo, 4.	San.Tribu. 89	6.167 ₧
León Tres, S.A.	José Antonio, 6.	San.Tribu. 89	6.519 ₧
Betegón Redondo, Evilasio	Ordoño II, 14.	San.Tribu. 90	5.375 ₧
García Lanza, José Felix	Obispo Almarcha, 33.	Recar.s/autoliq. 92/2T	5.575 ₧
Estación Servicio San Marcos, S.L.	Pz.San Marcos, 2.	Soc.San.Paralela 93/1T	7.756 ₧
Sosome, S.L.	Av.San Mames, 33.	IAE.Cuota Provi. 94/OA	8.663 ₧
Sosome, S.L.	Av.San Mames, 33.	IAE.Cuota Provi. 93/OA	6.320 ₧
Ferat, S.A.	García I, 8.	Int.Demora 92	6.281 ₧
Degar León, S.L.	Padre Isla, 35.	IVA. 92/OA	18.266 ₧
Miguel A.Antonio y Agapito Suares Ari.	Lg.Puente Castro. Cl.Tuert., sn	IVA. 90/OA	14.849 ₧
Andrés Maestro, Julian	Pérez Galdos, 10.	IVA. 91/OA	6.818 ₧
<b>IZAGRE</b>			
Ramos Fernández, Ismael	Lg.Albires. Cr.Gijón-Adanero.	San.Tribu. 89	6.929 ₧
<b>CISTIerna</b>			
González Ferreras,Victor	Fidel Alonso, 9.	IRPF. 91/OA	14.585 ₧
González Ferreras, Victor	Fidel Alonso, 9.	IRPF. 91/OA	6.080 ₧
<b>ONZONILLA</b>			
Ramos Mendez, Joaquín	Lg.Vilecha.	San.Tribu. 89	10.027 ₧
Ramos Mendez, Joaquín	Lg.Vilecha.	San.Tribu. 89	9.987 ₧
<b>ALMANZA</b>			
Rodríguez Barreiros, Luis	Bº San Antonio, 10.	San.Tribu. 89	7.994 ₧
<b>VALDERRUEDA</b>			
Anton Fernández, Juan	Lg.Valderrueda.	IVA. 88	10.472 ₧
Anton Fernández, Juan	Lg.Valderrueda.	IRPF. 88	10.464 ₧
Anton Fernández, Juan	Lg.Valderrueda.	San.Tribu. 89	9.871 ₧
Antón Fernández, Juan	Lg.Valderrueda.	San.Tribu. 90	7.742 ₧
<b>SANTOVENIA VALDONCINA</b>			
Santos Gutierrez Castañeda, C.B.	Lg.Ribaseca. Cr.León-Bañeza.	San.Tribu. 90	7.757 ₧
<b>VALDERAS</b>			
Losada Farto, Aniano	Pz.Caidos, sn.	San.Tribu.	13.102 ₧
Losada Farto, Aniano	Pz.Caidos, sn.	San.Tribu.	13.196 ₧
<b>VALENCIA DE DON JUAN</b>			
Ribesla, S.A.	Av.Los Juncales, sn.	IVA.92/3T	241.262 ₧
Ribesla, S.A.	Av.Los Juncales, sn.	IVA.92/2T	104.024 ₧
Pérez Jaular, Marian Lourdes	Av.Asturias, 43.	IVA.88	9.680 ₧
Pérez Jaular, Marian Lourdes	Av.Asturias, 43.	San.Tribu.	12.785 ₧
<b>VALVERDE LA VIRGEN</b>			
Pérez Ugidos, Santiago	Cl.Martín, 34.	San.Tribu. 89	10.027 ₧

El Jefe de la Dependencia, Alvaro García-Capelo Pérez.

El ingreso de las cantidades deberá hacerse efectivo dentro de los plazos siguientes:

Si la publicación se hace dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si la publicación se efectúa dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos estos plazos será exigido su ingreso en vía ejecutiva con recargo del 20%.

Los referidos ingresos se harán en cualquiera de las siguientes formas:

1. En la Delegación de la AEAT que corresponda: en metálico o cheque conformado.
2. A través de Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito.

En cualquier caso, al efectuar el ingreso deberá presentarse el abonaré cuyo impreso será facilitado en las oficinas de esta Delegación.

Contra las liquidaciones anteriores podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que las ha practicado o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, ambos en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

El hecho de interponer recurso no evita el correspondiente ingreso dentro de los plazos indicados.

León, 22 de mayo de 1995.—La Jefe de Sección de A.R. y Notificaciones, Gregoria García Nistal.—V.º B.º: El Secretario General, Carlos Alvarez Alvera.

5594

76.650 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### VEGACERVERA

Por don Fernando Lopes Falcao se ha solicitado licencia de actividad para la construcción de una nave para ganado lanar en el paraje "Los Arneros", de la localidad de Valle de Vegacervera.

Lo que se hace público por un plazo de quince días, para que en cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Vegacervera, 3 de junio de 1995.—El Alcalde, Luis Rodríguez Aller.

\* \* \*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18 de abril de 1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1995, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1995 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen del referenciado Presupuesto para 1995.

#### INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1.—Impuestos directos	3.570.000
2.—Impuestos indirectos	500.000
3.—Tasas y otros ingresos	3.750.000
4.—Transferencias corrientes	6.400.000
5.—Ingresos patrimoniales	2.175.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
7.—Transferencias de capital	22.500.000
9.—Pasivos financieros	7.000.000
Total ingresos	45.895.000

#### GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
1.—Gastos de personal	2.100.000
2.—Gastos en bienes corrientes y servicios	10.145.000
3.—Gastos financieros	2.600.000
<i>B) Operaciones de capital</i>	
6.—Inversiones reales	28.750.000
9.—Pasivos financieros	2.300.000
Total gastos	45.895.000

*II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el Presupuesto General.*

A) Plazas de funcionarios

1.—Con habilitación nacional

1.1.—Secretario. Exento. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39688, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegacervera, 3 de junio de 1995.—El Presidente, Luis Rodríguez Aller.

6300

2.580 ptas.

#### PAJARES DE LOS OTEROS

Por doña Capitolina Rodríguez García se ha solicitado cambio de titularidad de la bodega "La Asunción", sita en calle Carretera, 2, de Pajares de los Oteros.

Lo que se hace público por un plazo de diez días, al objeto de que los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pajares de los Oteros, 16 de mayo de 1995.—El Alcalde, Moisés Cabrerós Melón.

6291

1.080 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de lo Social

#### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa 209/94, seguida en autos 392/94 por Victorino Alvarez Pérez contra Francisco Martínez Posada, en reclamación de cantidad, se ha ordenado sacar a subasta por término de veinte días, los siguientes bienes:

Primer lote: vehículo Lancia Delta 1.3 tipo 831, matrícula LE-2831-T. Valorado en 250.000 pesetas.

Segundo lote: Vehículo Seat Trans acristalada, matrícula LE-4211-K. Valorado en 50.000 pesetas.

Dichos vehículos se encuentran depositados en la persona de Victorino Alvarez Pérez, con domicilio en Fontoria de Cepeda (León).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres, sito en Avenida Sáenz de Miera, s/n, en primera subasta el día seis de septiembre; en segunda subasta el día dos de octubre; en tercera subasta el día 25 de octubre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las 10.15 horas de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán acreditar haber depositado, previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya de León, en la cuenta judicial n.º 21320000640392/94 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisi-

ción o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral). 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento de tasación. 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por ciento de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes. 5.º—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por ciento del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.º—El correspondiente edicto, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Ante mí.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido la presente en León y fecha anterior.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

5061

6.960 ptas.

\* \* \*

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 88/95, dimanante de los autos 731/94, seguida a instancia de Carlos Manuel Bello Domínguez, contra Transportes Alafer, S.L., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. Secretario señor González Romo.

Providencia. Magistrado señor Cabezas Esteban.

En León a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, conforme al artículo 235 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Transportes Alafer, S.L., vecino de Arcahueja, nave 24, León, y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 578.392 pesetas en concepto de principal y la de 135.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión ejecutiva de este Juzgado para el embargo de bienes.

—No ha lugar a los honorarios de Letrado solicitados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Ante mí. Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Transportes Alafer, S.L., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 4 de mayo de 1995.—Fdo.: Pedro María González Romo. Rubricados.

5239

4.080 ptas.

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa 80/94, dimanante de los autos 87/94, seguida a instancia de Antonio Vila Frías, contra Harinera Leonesa, S.A., por cantidad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretario señor González Romo.—Providencia Magistrado señor Cabezas Esteban.—En León, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, por realizada la peritación de los bienes embarcados en el procedimiento, se acuerda la venta de los mismos en pública subasta, por término de veinte días.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de lo Social número tres de León, sito en Avenida Ingeniero Sáenz de Miera, s/n, en primera subasta el día cuatro de septiembre; en segunda subasta el día veintisiete de septiembre y en tercera subasta el día veintitrés de octubre de 1995, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 10.15 horas de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los licitadores deberán acreditar haber depositado, previamente en el Banco Bilbao-Vizcaya de León, en la cuenta judicial n.º 21320000640087/94 una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. 2.º—No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Solo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral). 3.º—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento de tasación. 4.º—Que, si fuera necesaria una tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por ciento de la cantidad en que se hubiesen justipreciado los bienes. 5.º—De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes, por el 25 por ciento del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo. 6.º—Los títulos de propiedad de los bienes si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.º—El correspondiente edicto, se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios de este Juzgado. 8.º—Las cargas existentes sobre las fincas, quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la misma, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la presente providencia cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Fdo.—J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Harinera Leonesa, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 24 de abril de 1995.—Fdo.: P. M. González Romo.—Rubricados.

4711

7.560 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON-1995